

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios

Anuncio licitación de la obra "Mejora de acceso a la planta de gestión de residuos de construcción y demolición (RCD'S) de Arjona. Diputación Provincial de Jaén. CO-2017/54. BOP-2017-2762

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Intervención

Aprobación del Padrón Contributivo de la Tasa por asistencia y estancias en guarderías municipales correspondiente al mes de mayo de 2017. BOP-2017-2673

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

Solicitud Licencia Municipal para Adaptación de puesto de mercado a frutería en puesto núm. 16. BOP-2017-2402

AYUNTAMIENTO DE CHILLUÉVAR (JAÉN)

Aprobación inicial Ordenanza sobre el Comercio Ambulante. BOP-2017-2373

Aprobación definitiva de Estudio de detalle referente a apertura de calle secundaria en suelo urbano no consolidado. BOP-2017-2375

AYUNTAMIENTO DE ESCAÑUELA (JAÉN)

Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016. BOP-2017-2670

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

Creación nuevos ficheros de Protección de Datos de Usuarios de la piscina cubierta, control de accesos y libro de visitas. BOP-2017-2687

Aprobación inicial de la Ordenanza de retirada de vehículos. BOP-2017-2688

Modificación de la Ordenanza reguladora de tenencia de animales. BOP-2017-2689

Aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interno para el Museo de La Carolina. BOP-2017-2690

Aprobación inicial del Reglamento Regulador de Voluntariado. BOP-2017-2691

Aprobación definitiva de la disolución del Patronato y derogación de sus Estatutos. BOP-2017-2694

AYUNTAMIENTO DE LARVA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recepción y acopio de escombros, tierras y residuos de construcción y demolición BOP-2017-2698

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

Ampliación de plazos para resolver del Programa PAE 2016. BOP-2017-2376

Aprobación definitiva de la Ordenanza específica de Bases reguladoras de concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que actúen en materia de servicios sociales. BOP-2017-2385

Patronato Bienestar Social

Aprobación definitiva de la Ordenanza específica de Bases reguladoras de concesión de subvenciones con destino a proyectos de ayuda al desarrollo y cooperación internacional promovidos por ONG,s. BOP-2017-2384

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

Aprobación inicial de la Ordenanza apertura de establecimientos. BOP-2017-2686

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Requerimiento subsanación de documentación relativa "Convocatoria de Subvenciones del Área de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén) a Asociaciones y organizaciones inscritas en dicho Ayuntamiento para el año 2017. BOP-2017-2685

Intervención

Aprobación inicial Expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de escuela infantil Virgen del Pilar. BOP-2017-2674

Aprobación inicial Expediente de imposición y ordenación de la tasa por la expedición de resolución administrativa de reconocimiento de edificaciones localizadas en suelo no urbanizable, así como de la Ordenanza fiscal que la regula. BOP-2017-2675

AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE GÉNAVE (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Tasa para la celebración de Matrimonio Civil. BOP-2017-2693

AYUNTAMIENTO DE RUS (JAÉN)

Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito por transferencia entre partidas de distinta área de gasto que no afectan a personal (Expte. 3-2017). BOP-2017-2696

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CALATRAVA (JAÉN)

Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial en Santiago de Calatrava. BOP-2017-2684

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÉ (JAÉN)

Exposición pública calificación ambiental torre de telecomunicaciones. BOP-2017-2200

Corrección de errores Oferta de Empleo Público 2017. BOP-2017-2261

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

Error material en la convocatoria de plaza de Oficial 1.ª de Obras, mediante contrato de relevo. BOP-2017-2681

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

Aprobación definitiva de Expediente de modificación de créditos 05-2017. BOP-2017-2678

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza del precio público por estancias en la residencia de tiempo libre. BOP-2017-2387

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza de la tasa por utilización de locales municipales. BOP-2017-2388

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN

Extracto de solicitudes de autorización administrativa previa y/o de construcción de instalaciones eléctricas abril/2017. AT 9/2017. BOP-2017-2350

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

Notificación de Sentencia. Procedimiento ordinario 554/2016.

BOP-2017-2403

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 589/2016.

BOP-2017-2404

Notificación de Resolución. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 32/2017.

BOP-2017-2405

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2762 *Anuncio licitación de la obra "Mejora de acceso a la planta de gestión de residuos de construcción y demolición (RCD'S) de Arjona. Diputación Provincial de Jaén. CO-2017/54.*

Anuncio

1) *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Diputación Provincial de Jaén.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Economía y Hacienda, Servicio de Gestión y Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Sección de Contratación, Negociado de Contratación.

2) Domicilio: Plaza de San Francisco, núm. 2.

3) Localidad y C.P.: Jaén 23071.

4) Teléfono: 953 248110.

5) Telefax: 953 248011.

6) Correo electrónico: negociado_contratacion@dipujaen.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=Yipj0NT56ZUQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Se indicará en el perfil del contratante. 26 días naturales computados a partir del día siguiente de la inserción que aparezca del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (BOP) de Jaén, y en el perfil del contratante de la Diputación Provincial de Jaén(Plataforma de Contratación del Estado).

d) Número de expediente: CO-2017/54.

2) *Objeto:*

- a) Tipo: Obra.
- b) Descripción: MEJORA DE ACCESO A LA PLANTA DE GESTION DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD'S) DE ARJONA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.
- c) Lugar de ejecución/entrega: Ver proyecto.
- d) Plazo de ejecución: 2 meses.
- e) CPV: 45233140-2.

3) *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Varios criterios (Ver apartado 10 del Anexo I de Características del contrato del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

- *Criterios evaluables mediante fórmulas.* Con el coeficiente de ponderación del 51%.
- *Criterios no evaluables mediante fórmulas.* Con el coeficiente de ponderación del 49%.

Se considerarán valores anormales o desproporcionados las ofertas que se encuentren en los supuestos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Anexo I: ver apartado 10.

- 4) *Valor estimado del contrato:* 136.020,73 euros, incluida posibilidad de modificación del 10%.

5) *Presupuesto base de licitación:*

- a) Importe neto: 123.655,21 euros.
- b) Importe total: 149.622'80 euros.

6) *Garantías exigidas:*

- *Provisional:* NO PROCEDE.
- *Definitiva:* 5% del importe de adjudicación del contrato (IVA excluido).

7) *Requisitos específicos del contratista:*

- *Solvencia económica y financiera:* Art. 75 a) TRLCSP. Ver apartado 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Anexo I de Características del Contrato.
- *Solvencia técnica:* Art. 76 a) TRLCSP. Ver apartado 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Anexo I de Características del Contrato.

No será necesaria la acreditación de la solvencia económica y financiera, ni la solvencia técnica señaladas si se acredita la clasificación del contratista en Grupo G, Subgrupo 4 y Categoría del Contrato 1.

- *Solvencia complementaria.* Ver apartado 7 del Anexo I de características del Contrato del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8) *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

- a) Fecha límite presentación: 26 días naturales computados a partir del día siguiente de la inserción que aparezca del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y en el perfil del contratante de la Diputación Provincial de Jaén(Plataforma de Contratación del Estado).

Horario de 9h a 14 h en el caso de presentarse las proposiciones en el Registro del órgano de contratación. Podrán presentarse, asimismo, en las oficinas de correos extendiéndose el

horario de presentación hasta el cierre de las respectivas oficinas. No se admitirá la presentación en ningún otro lugar. Todo ello, en cumplimiento de lo establecido en el art. 80.2 del RD. 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contrato de las Administraciones Públicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares de aplicación.

b) Modalidad presentación: Será la que se establece en el Pliego de Cláusulas particulares.

c) Lugar presentación:

1. Dependencia: Negociado de contratación (Servicio de Gestión y Contratación).

2. Domicilio: Plaza San Francisco 2.

3. Localidad y Código postal: Jaén, 23071.

4. Dirección electrónica: negociado_contratacion@dipujaen.es

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses desde la apertura de proposiciones según el artículo 161 TRLCSP.

9) *Apertura de ofertas:*

a) Descripción: Palacio Provincial de la Diputación Provincial de Jaén.

b) Dirección: Plaza de San Francisco, 2.

c) Localidad y código postal: Jaén, 23071.

d) Fecha y Hora: fecha modificable (se anuncia en el perfil del contratante).

10) *Gastos de publicidad:*

- BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén: Importe máximo 150 euros.

- Prensa Provincial: Importe máximo 850 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 08 de Junio de 2017.- La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN) INTERVENCIÓN

2673 *Aprobación del Padrón Contributivo de la Tasa por asistencia y estancias en guarderías municipales correspondiente al mes de mayo de 2017.*

Edicto

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén.

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 02 de junio de 2017 ha sido aprobado el padrón contributivo correspondiente a la tasa por asistencias y estancias en guarderías municipales correspondiente al mes de mayo de 2017.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Departamento de Recaudación del Área de Tesorería Municipal, sito en Plaza de la Constitución, 1, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas por un plazo de un mes a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de reclamaciones por las personas interesadas.

Contra dichos recibos se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de los recibos comprendidos en el referido Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en la cuenta restringida que el Ayuntamiento de Bailén mantiene abierta en Cajasur núm. ES06-0237-4863-2091-5374-2736, en horario bancario y en la Oficina de Atención a la Ciudadanía de este Ayuntamiento, los días laborables de 9 a 14 horas.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada la domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bailén, a 02 de Junio de 2017.- El Alcalde-Presidente, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

2402 *Solicitud Licencia Municipal para Adaptación de puesto de mercado a frutería en puesto núm. 16.*

Edicto

Por Don Iván Martínez Prieto se solicita Licencia Municipal de Apertura para Adaptación de Puesto de Mercado a Frutería en puesto núm. 16 del Mercado Municipal de Abastos, sito en c/ Santa Ana, núm. 25 de Cabra del Santo Cristo.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 1995, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones y reparos pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha del presente Edicto. El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el mismo espacio de tiempo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra del Santo Cristo, a 04 de Mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ RUBIO SANTOYO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHILLUÉVAR (JAÉN)

2373 *Aprobación inicial Ordenanza sobre el Comercio Ambulante.*

Anuncio

Aprobada inicialmente por Acuerdo del Pleno de fecha 30-01-2017 las Ordenanza municipal reguladora del:

- Comercio Ambulante en el término municipal de Chilluévar

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada por cualquier interesado en las dependencias municipales y puedan formularse las alegaciones que se estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Chilluévar, a 11 de Mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, JOSE LUIS AGEA MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHILLUÉVAR (JAÉN)

2375 *Aprobación definitiva de Estudio de detalle referente a apertura de calle secundaria en suelo urbano no consolidado.*

Anuncio

Por Acuerdo del Pleno de fecha 26-04-2017, se aprobó definitivamente el Estudio de Detalle referente a apertura de calle secundaria en suelo urbano no consolidado y reajuste de alineaciones y rasantes en la calle Acebuche, que completa o adapta las determinaciones y previsiones del Plan General de Ordenación Urbanística, asimismo con fecha 27-04-2017, se procedió al depósito e inscripción en el Registro Municipal con el núm. 5.

El Acuerdo de aprobación definitiva tiene el tenor literal siguiente:

« 2º.- Aprobación definitiva del Estudio de detalle promovido por D. Manuel de la Torre Gil y por Dª. Ramona Lopezosa Mora.

Se da cuenta del expediente instruido en relación con el Estudio de Detalle redactado por la arquitecta Dª. Victoria Astasio Molina y promovido por Dº. Manuel de la Torre Gil y por Dª. Ramona Lopezosa Mora, el cual fue aprobado inicialmente por Resolución de la Alcaldía núm. 10/2017 de fecha 19-01-2017 y sometido a información pública durante el plazo de veinte días, mediante anuncios insertados en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, en el periódico Jaén y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, dándose audiencia a los propietarios de los terrenos afectados por dicho estudio, sin que durante dicho plazo se hayan presentado reclamaciones o sugerencias algunas.

El citado Estudio tiene por objeto la apertura de calle secundaria en suelo urbano no consolidado y el reajuste de alineaciones y rasantes de la calle Acebuche.

Acato seguido, sometido el Estudio de Detalle a aprobación, La Corporación Municipal por unanimidad de los señores Concejales presente

Acuerda:

Primero. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle redactado a instancia de D. Manuel de la Torre Gil y Dª Ramona Lopezosa Mora referente a apertura de calle secundaria en suelo urbano no consolidado y reajuste de alineaciones y rasantes en la Calle Acebuche, que completa o adapta las determinaciones y previsiones del Plan General de ordenación Urbanística.

Segundo. Depositar en el Registro administrativo del Ayuntamiento, de documentos urbanísticos que afectan a planeamiento, el Estudio de Detalle aprobado.

Tercero. Notificar a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle.

Cuarto. Publicar el Acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.»

Contra el presente Acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Chilluévar, a 04 de Mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, JOSE LUIS AGEA MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESCAÑUELA (JAÉN)

2670 *Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016.*

Anuncio

Habiéndose informado favorablemente, la Cuenta General del ejercicio 2016, por la Comisión Especial Cuentas celebrada el día 2 de junio de 2017, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta General del ejercicio 2016 junto con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días hábiles y ocho más, a contar desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Escañuela , a 05 de Junio de 2017.- El Alcalde-Presidente, FCO. JAVIER SABALETE PANCORBO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

2687 *Creación nuevos ficheros de Protección de Datos de Usuarios de la piscina cubierta, control de accesos y libro de visitas.*

Anuncio

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina (Jaén).

Hace saber:

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Carolina, de fecha 23 de mayo de 2016, en sesión ordinaria se adoptó la incorporación de nuevos ficheros de carácter personal en cumplimiento de la Ordenanza de REGULADORA DE LOS FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN), aprobada por el Pleno el día 13 de diciembre de 2012, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 39 de 26 de febrero de 2013, y cuyo Acuerdo tiene el tenor literal siguiente:

CREACIÓN NUEVOS FICHEROS DE PROTECCIÓN DE DATOS DE USUARIOS DE LA PISCINA CUBIERTA, CONTROL DE ACCESOS Y LIBRO DE VISITAS. Por dada cuenta de la necesidad de incorporar nuevos ficheros de carácter personal relativos a los usuarios de la piscina climatizada, libro de visitas del Ayuntamiento, y control de accesos, dadas las nuevas necesidades que han surgido y

Considerando que este Ayuntamiento tiene aprobada, por Acuerdo Plenario de fecha 13 de Diciembre de 2012, la Ordenanza Municipal Reguladora de Ficheros de Carácter Personal que fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 39, de 26 de febrero de 2013, que regula la conveniente protección de datos de los ciudadanos respecto de los registros y datos que constan en las distintas dependencias municipales.

Considerando que con fecha también 13 de diciembre de 2012, el Ayuntamiento Pleno, aprobó la creación de ficheros protegidos de carácter personal del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina, incorporándose en cumplimiento de la Ordenanza anterior citada, determinados ficheros que fueron tramitados convenientemente.

Dicha creación de ficheros fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 39, de 26 de febrero de 2013.

Encontrándose acreditada la necesidad de incorporar nuevos ficheros que atienden a nuevas necesidades consecuencia de la relación del Ayuntamiento con los ciudadanos, se presentan los siguientes:

Anexo I. USUARIOS DE LA PISCINA CLIMATIZADA. Nivel básico de seguridad.

Anexo II. CONTROL DE ACCESOS: Nivel medio de seguridad.

Anexo III. LIBRO DE VISITAS. Nivel básico de seguridad.

Se realiza una precisión en cuanto a la cámara de video vigilancia de la entrada de la Casa Consistorial, en el sentido de no precisar fichero dado que el mismo ya se encuentra aprobado en la fecha de aprobación de los ficheros antes citada, contemplando ya el uso del sistema de vigilancia instalado en el hall del Ayuntamiento.

Considerando la necesidad actual de incorporar nuevos ficheros surgidos de otras cuestiones relacionadas con datos protegidos de los ciudadanos.

Considerando el informe de Secretaría de fecha 10 de mayo de 2017, en el que se indica la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Considerando que la Legislación aplicable viene determinada por:

- El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

- Los artículos 52 y siguientes del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Considerando que el procedimiento a seguir para la creación del fichero de personal al servicio de la Entidad Local es:

A. En virtud del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la creación de ficheros de titularidad pública sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

B. La disposición o acuerdo deberá dictarse y publicarse con carácter previo a la creación del fichero.

Cuando sean responsables de los ficheros las Comunidades Autónomas, Entidades Locales y las Entidades u organismos vinculados o dependientes de las mismas, las universidades públicas, así como los órganos constitucionales del Estado, se estará a la legislación específica.

C. Dicho acuerdo contendrá los extremos que menciona el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el artículo 54 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

D. Una vez creado el fichero se procederá a notificar a la Agencia Española de Protección de Datos por el órgano competente de la Administración responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, en el plazo de treinta días desde la publicación de su norma o acuerdo de creación en el diario oficial

correspondiente.

Considerando que de conformidad con el artículo 55 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por el órgano competente de la Administración responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, en el plazo de treinta días desde la publicación de su norma o acuerdo de creación en el diario oficial correspondiente.

Considerando que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

En todo caso, la disposición deberá dictarse y publicarse con carácter previo a la creación, modificación o supresión del fichero.

Considerando que la disposición de creación del fichero deberá contener los siguientes extremos:

- La identificación del fichero o tratamiento, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.
- El origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos y su procedencia.
- La estructura básica del fichero mediante la descripción detallada de los datos identificativos, y en su caso, de los datos especialmente protegidos, así como de las restantes categorías de datos de carácter personal incluidas en el mismo y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.
- Las comunicaciones de datos previstas, indicando en su caso, los destinatarios o categorías de destinatarios.
- Las transferencias internacionales de datos previstas a terceros países, con indicación, en su caso, de los países de destino de los datos.
- Los órganos responsables del fichero.
- Los servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- El nivel básico, medio o alto de seguridad que resulte exigible, de acuerdo con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

A la vista de lo expuesto, los reunidos por unanimidad,

ACUERDAN:

Primero.-Crear conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en concordancia con los artículos 52 y siguientes del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los ficheros que se contemplan en los Anexos I, II, III y solicitar su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

Anexo I. USUARIOS DE LA PISCINA CLIMATIZADA. Nivel básico de seguridad.

Anexo II. CONTROL DE ACCESOS: Nivel medio de seguridad.

Anexo III. LIBRO DE VISITAS. Nivel básico de seguridad.

Segundo.-Publicar íntegramente el contenido del acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Tercero.-Notificar a la Agencia Española de Protección de Datos el contenido del Acuerdo adoptado.

ANEXOS

I.-Fichero: Usuarios Piscina Climatizada:

a) Identificación del fichero, indicando su denominación, así como su finalidad y los usos previstos para el mismo.

a.1) Identificación del fichero: Usuarios Piscina Climatizada

a.2) Finalidad: Gestión de clientes contable, fiscal y administrativa

a.3) Usos previstos: Gestión de clientes contable, fiscal y administrativa de los usuarios de la Piscina Climatizada. Control de altas y bajas. Gestión de cobros de derechos de uso de las instalaciones.

b) Las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.

b.1) Colectivo: Usuarios de las instalaciones.

c) El procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.

c.1) Procedimiento de recogida: fichero mixto con registro de datos del interesado, día y fecha, y lugar al que solicita acceso.

c.2) Obtención de los datos: registros en base de datos.

d) La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.

d.1) Estructura básica del fichero: datos personales, situación económica

d.2) Descripción tipos de datos: base de datos de registros

e) Las cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.

e.1) Cesión de los datos: Prevista para el área de de Intervención y Tesorería del Ayuntamiento así como a entidad bancaria colaboradora en gestión de cobros.

e.2) No se prevén otro tipo de transferencias de datos, ni a países terceros.

f) Los órganos de las Administraciones responsables del fichero.

f.1) Excmo. Ayuntamiento de La Carolina

g) Los servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

g.1) Ayuntamiento de La Carolina: Registro General.

Pz/ Del Ayuntamiento, 1.
23200, La Carolina (Jaén).
Tfno.: 953660034

h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

h.1) Nivel de seguridad: Nivel básico.

II.-Fichero: Control de Accesos:

a) Identificación del fichero, indicando su denominación, así como su finalidad y los usos previstos para el mismo.

a.1) Identificación del fichero: Control de Accesos.

a.2) Finalidad: Sistema de Seguridad Persuasiva y Activa (Garantizar la seguridad de los bienes y personas dentro de las instalaciones municipales). Control de asistencia laboral.

a.3) Usos previstos: Control de Entrada y Salida. Control de presencia para la Seguridad pública. Usos policiales (Actuaciones de fuerzas y cuerpos de seguridad). Gestión jornada laboral de empleados.

b) Las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.

b.1) Colectivo: Usuarios y personal empleado de los distintos servicios e instalaciones municipales.

b.2) Ciudadanos en general.

c) El procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.

c.1) Procedimiento de recogida: a través de lectores biométricos y/o dispositivos de proximidad o MiFare anclados en torniquetes de acceso u otros tipos de barreras de seguridad perimetral similares.

c.2) Obtención de los datos: registros de huella dactilar o marcaje de dispositivo de proximidad (tarjeta o brazalete).

d) La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.

d.1) Estructura básica del fichero: Fichero automatizado de registros de accesos

d.2) Descripción tipos de datos: base de datos de registros

e) Las cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.

e.1) Cesión de los datos: Prevista para el área de Recursos Humanos y la Policía Local y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que los requieran en el ejercicio de su potestad y competencia.

e.2) No se prevén otro tipo de transferencias de datos, ni a países terceros.

f) Los órganos de las Administraciones responsables del fichero.

f.1) Excmo. Ayuntamiento de La Carolina

g) Los servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

g.1) Ayuntamiento de La Carolina: Registro General.

Pz/ Del Ayuntamiento, 1
23200, La Carolina (Jaén)
Tfno.: 953660034

h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

h.1) Nivel de seguridad: Nivel medio.

III.-Fichero: Libro de Visitas:

a) Identificación del fichero, indicando su denominación, así como su finalidad y los usos previstos para el mismo.

a.1) Identificación del fichero: Libro de Visitas.

a.2) Finalidad: Sistema de Seguridad Persuasiva y Activa (Garantizar la seguridad de los bienes y personas dentro de las instalaciones municipales).

a.3) Usos previstos: Registro de Entradas y Salidas y Control de presencia para la Seguridad pública. Usos policiales (Actuaciones de fuerzas y cuerpos de seguridad).

b) Las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.

b.1) Colectivo: Ciudadanos en general y personal empleado de los distintos servicios e instalaciones municipales.

c) El procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.

c.1) Procedimiento de recogida: fichero automatizado con registro de datos del interesado, día y fecha, y lugar al que solicita acceso.

c.2) Obtención de los datos: registros en base de datos.

d) La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.

d.1) Estructura básica del fichero: datos personales, lugar al que accede y justificación del acceso al mismo.

d.2) Descripción tipos de datos: base de datos de registros

e) Las cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.

e.1) Cesión de los datos: Prevista para el área de Recursos Humanos y la Policía Local y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que los requieran en el ejercicio de su potestad y competencia.

e.2) No se prevén otro tipo de transferencias de datos, ni a países terceros.

f) Los órganos de las Administraciones responsables del fichero.

f.1) Excmo. Ayuntamiento de La Carolina

g) Los servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

g.1) Ayuntamiento de La Carolina: Registro General

Pz/ Del Ayuntamiento, 1
23200, La Carolina (Jaén)
Tfno.: 953660034

h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

h.1) Nivel de seguridad: Nivel básico.

Lo que se publica, a fin de dar cumplimiento al mandato de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

La Carolina, a 05 de Junio de 2017.- La Alcaldesa, YOLANDA RECHE LUZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

2688 *Aprobación inicial de la Ordenanza de retirada de vehículos.*

Anuncio

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina (Jaén),

Hace saber:

El Pleno del Ayuntamiento de La Carolina, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2017, acordó la aprobación inicial de la ORDENANZA REGULADORA DE LA RETIRADA O INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA PARA LA CIUDAD DE LA CAROLINA; y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que pueda ser examinado en la Secretaría General de este Ayuntamiento y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

La Carolina, a 05 de Junio de 2017.- La Alcaldesa, YOLANDA RECHE LUZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

2689 *Modificación de la Ordenanza reguladora de tenencia de animales.*

Anuncio

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina (Jaén),

Hace saber:

El Pleno del Ayuntamiento de La Carolina, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2017, acordó nueva modificación de la Ordenanza de Tenencia de Animales Domésticos de La Carolina con la incorporación del Anexo: Aprobación e implementación del proyecto para la gestión de las colonias de gatos callejeros; y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que pueda ser examinado en la Secretaría General de este Ayuntamiento y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

05/06/2017, a 05 de Junio de 2017.- La Alcaldesa, YOLANDA RECHE LUZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

2690 *Aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interno para el Museo de La Carolina.*

Anuncio

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina (Jaén),

Hace saber:

El Pleno del Ayuntamiento de La Carolina, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2017, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interno para el Museo de La Carolina (Jaén), así como nuevo nombre del Museo: Museo de La Carolina. Capital de las Nuevas Poblaciones y el logotipo que se adjunta al final del Acuerdo Plenario; y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que pueda ser examinado en la Secretaría General de este Ayuntamiento y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

La Carolina, a 05 de Junio de 2017.- La Alcaldesa, YOLANDA RECHE LUZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

2691 *Aprobación inicial del Reglamento Regulador de Voluntariado.*

Anuncio

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina (Jaén),

Hace saber:

El Pleno del Ayuntamiento de La Carolina, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2017, acordó la aprobación inicial del REGLAMENTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE VOLUNTARIADO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN); y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que pueda ser examinado en la Secretaría General de este Ayuntamiento y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

La Carolina, a 05 de Junio de 2017.- La Alcaldesa, YOLANDA RECHE LUZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

2694 *Aprobación definitiva de la disolución del Patronato y derogación de sus Estatutos.*

Anuncio

La Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina,

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de mayo dos mil diecisiete, adoptó el siguiente acuerdo:

APROBACIÓN DEFINITIVA DISOLUCIÓN DEL PATRONATO DEL MUSEO DE LA CAROLINA. Por dada cuenta y,

Resultando que el Organismo Autónomo denominado Patronato Municipal Museo Arqueológico de La Carolina (Jaén) fue creado por Acuerdo de Pleno de esta Corporación el día 23 de julio de 1982, siendo aprobados los Estatutos del mismo por la Comisión Municipal Permanente (ahora Junta de Gobierno Local), el día 30 de julio de 1982, según consta en el expediente incorporado al efecto, y todo ello en virtud de los artículos 12 de la anterior Ley de Régimen Local y 30, 85.c), 86 87 y 88 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de fecha 17 de junio de 1955, siendo constituido el día 3 de marzo de 1983.

Que con fecha 17 de marzo de 1994 se aprobó provisionalmente por el Pleno unos nuevos Estatutos.

Que por Acuerdo Plenario de fecha 24 de enero de 2017, se aprobó, tras las propuestas e informes oportunos, el acuerdo de Disolución del Patronato, ahora denominado MUSEO DE ARQUEOLOGÍA DE LA CAROLINA, y en consecuencia, la gestión posterior directa del Museo de la Carolina, cuyo contenido se da por reproducido en el presente documento.

Que en cumplimiento del procedimiento legal establecido se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 20, de 31 de enero de 2017, por plazo de 30 días a fin de su sometimiento a información pública y audiencia de los interesados, según el art. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, si bien en dicho anuncio se citaron los artículos de los Estatutos de 1982, que ha sido objeto de argumentos por parte de los interesados, al considerar que se citaba un texto ya derogado, si bien en cualquier caso, y a pesar de la polémica sobre dicho texto y el posterior de 1994, el contenido material de ambos artículos es idéntico, por lo que se tendrá como norma legal vigente los Estatutos de 1994.

Que tras el Acuerdo, se practicaron las notificaciones, a los miembros del Patronato, tanto en la persona actual de su Director como a los representantes de la Asociaciones que lo conforman, tal y como constan en el expediente.

Que durante el plazo de 1 mes a contar desde las notificaciones practicadas a los interesados en el procedimiento, y plazo para información pública desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 20, de 31 de enero de 2017, se han presentado en tiempo y forma las siguientes alegaciones:

- Núm. de registro de entrada: 673 de 26 de enero de 2017 de D. José Antonio Vacas del Campo como Director del Patronato Mueso de La Carolina.
- Núm. de registro de entrada: 1059 de fecha 8 de febrero de 2017 de D. Luis Alberto Lloreda Rodríguez, en representación de la Asociación ACMICA.
- Núm. de registro de entrada: 1630 de fecha 24 de febrero de 2017 de D. Francisco J. Gallarín Pérez como Portavoz del Grupo Municipal Popular.
- Núm. de registro de entrada: 1638 de fecha 27 de febrero de 2017 de D. Luis Alberto Lloreda Rodríguez en representación de ACMICA.
- Núm. de registro de entrada: 1687 de fecha 1 de marzo de 2017 de D. José A. Vacas del Campo en representación de la Asociación Cultural Amigos del Museo Arqueológico.
- Núm. de registro de entrada: 1686 de fecha 1 de marzo de 2017, de D. Francisco Javier Sánchez Fernández en representación del Seminario de Estudios Carolinenses.
- Núm. de registro de entrada: 1866 de fecha 7 de marzo de 2017 de D. Pedro Moya Moreno en representación de la Asociación ACMICA.

Se hace constar que se ha puesto de manifiesto a todos los interesados que lo han solicitado, el expediente y las copias correspondientes.

Considerando que las alegaciones presentadas son:

1.ª.-Núm. de registro de entrada: 1630 de fecha 24 de febrero de 2017 de D. Francisco J. Gallarín Pérez como Portavoz del Grupo Municipal Popular, presenta recurso de reposición contra el Acuerdo Plenario provisional de disolución del patronato, basándose en las siguientes:

Considera las causas recogidas en los fundamentos expuestas en la Propuesta de la Alcaldía no se ajustan a la realidad, y se encuentran citadas en dicha propuesta de forma errónea o interesadamente errónea los efectos de justificar una pretendida disolución que solo responde a la voluntad política del gobierno, omitiéndose deliberadamente lo establecido en sus vigentes Estatutos.

La propuesta de la Alcaldía es interesadamente errónea a los efectos de justificar una pretendida disolución que solo responde a la voluntad política del equipo de Gobierno obviando y omitiendo deliberadamente lo establecido en los estatutos vigentes.

Que figura en los archivos municipales y en las actas del organismo desde 1982 las sucesivas renovaciones de los miembros componentes del Patronato, por cada Alcalde y Concejales de cultura de los sucesivos gobiernos que se han sucedido, así como la incorporación de diferentes asociaciones dentro del patronato.

Se omite la referencia a los estatutos aprobados el 17 de marzo de 1994, siendo a su juicio, especialmente significativo que, pese a conocer su existencia, se insista en desconocerlos y basara la disolución en unos estatutos derogados.

Que sin perjuicio de admitirse la necesidad de adaptar los estatutos de 1994 a las reformas legislativas que se han producido, resulta destacable que se proceda a su disolución por dicha causa cuando podría acometerse su adaptación.

Que el patronato cuenta con un presupuesto propio, que se aprueba anualmente junto con el de la corporación y se fiscaliza por los servicios económicos.

En conclusión considera que se fundamente la disolución en causas no ya erróneas sino totalmente falsas.

Con respecto al informe de la Cámara de Cuentas sobre la dotación de personal no es tampoco excusa para la disolución, ya que bastaría con que el personal que presta sus servicios en el Patronato sea retribuido con cargo al presupuesto del propio Patronato, pero si en el acuerdo se insiste en que el Órgano Autónomo no tiene presupuesto, no podrá retribuirse al personal con cargo al mismo.

En cuanto a los bienes del Patronato toda compra que se pueda considerar inventariable ha sido autorizada por su Presidente, que no es otro que el alcalde, por lo que, es el mejor para saber que si dispone de bienes el Patronato.

Se dice que no se cumplen los fines del Patronato y según los estatutos vigentes, este está cumpliendo, además de la mucha actividad prevista para el futuro, como es el principal, el ejercicio de cuantas actividades tiendan al desarrollo de la cultura y de protección del Patrimonio Histórico Artístico y arqueológico de La carolina, así como también recoger y exponer al público las piezas y objetos de arte, y agrupar a las personas que se dedican a estas actividades, por lo que entiende que el artículo invocado sobre que el patronato no está cumpliendo ya con los fines expresados en sus estatutos, no es fundamente del acto, recurriendo en reposición.

Por todo ello, la propuesta de la Alcaldía carece absolutamente de prueba sobre el incumplimiento de dichos fines.

2.º.-Núm. de registro de entrada: 1687 de fecha 1 de marzo de 2017 de D. José A. Vacas del Campo en representación de la Asociación Cultural Amigos del Museo Arqueológico presenta las siguientes:

Muestran su desacuerdo en el procedimiento seguido por la corporación, sin contar con el resto de las entidades culturales que forman el Patronato, sin buscar solución alternativa.

Respecto al informe emitido por la Intervención Municipal habla de deficiencias (de personal y presupuesto/tasas) y resulta que fue este propio departamento quien dio soluciones en

anteriores legislaturas, así pues resulta que lo que antes era fácil, ahora es imposible aplicar. Se solicita que los técnicos aporten soluciones y no simplemente informen sobre los lo solicitado, cuales son los pasos a seguir para la disolución.

Se habla de la carencia de bienes e inventario y es curioso porque la intervención municipal custodia todas las facturas donde figuran los bienes inventariables adquiridos con cargo al presupuesto del patronato, aprobado anualmente y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, presentando siempre propuestas previas al presupuesto y gastos al Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde, y controlado por el servicio de intervención.

Y en cuanto al inventario será que nunca se le ha solicitado al Patronato por lo que no se puede afirmar que no existe, máxime si contamos con que el Inventario General del Ayuntamiento se acaba de aprobar.

Respecto al informe de Secretaría, todos ellos son repetitivos haciendo referencia a los estatutos de 1982, no mencionando los estatutos en vigor aprobados en 1994, no existiendo en éstos artículo alguno en los que se basa su informe.

Desde la Junta Rectora se ha solicitado en repetidas ocasiones la modificación de algunos artículos y se nos han marcado las pautas para la modificación, concretamente el 9 de febrero de 2015 y por parte de la actual Secretaria, que hoy aconseja la disolución, recomendaba una reforma profunda.

Entendemos que la Secretaría para disolver el Patronato deberá seguir los procedimientos que marcan sus estatutos en su art. 36: "El Patronato podrá ser disuelto cuando se demuestre que éste no está cumpliendo con los fines expresados en los estatutos, a partir de ese momento el Ayuntamiento procederá a su disolución en el ejercicio de potestad reconocida en el art. 30 del Reglamento de Régimen General de las Corporaciones Locales".

Luego entendemos que habrá que especificar que parte no se ha cumplido de los estatutos en vigor.

Por todo lo cual, solicitamos posponer la disolución del Patronato hasta consensuar con todos los colectivos implicados y el Ayuntamiento.

3.º.-Núm. de registro de entrada: 1686 de fecha 1 de marzo de 2017, de D. Francisco Javier Sánchez Fernández en representación del Seminario de Estudios Carolinenses:

Muestra su desacuerdo por ser entidad de reconocido prestigio en el ámbito cultural con más de 35 años de historia, lo que nos lleva a pensar que son valoraciones de índole político las que han fundamentado la disolución del Patronato.

Las disfunciones de las que se hablan en los distintos informes se podrían haber resuelto, ya que el propio Patronato ha solicitado en numerosas ocasiones su solución.

Se elude en los informes el acuerdo plenario de 17 de marzo de 1994, donde se aprobaron los últimos estatutos, donde en sus artículos no aparece ninguno en los que se basan los informes para su disolución, siendo estos últimos estatutos con los que se han regido durante más de 23 años.

Por tanto, el Ayuntamiento debería seguir escrupulosamente sus estatutos y no lo derogados, y es por lo que no encontramos razones de peso para que el Ayuntamiento afirme no cumplir con los estatutos. No se han buscado soluciones, solamente se ha procedido a su disolución y no encontramos informes del técnico de cultura, ni del Museo, así mismo esperamos que la figura jurídica que propongan los servicios técnicos municipales esté consensuada entre todos los colectivos.

4.º.-En cuanto a las alegaciones presentadas por la Asociación ACMICA, manifestar que mediante escrito de fecha 7 de marzo de 2017, fueron retiradas.

CONTESTACIÓN DE LAS ALEGACIONES:

1) En cuanto a la polémica suscitada por los estatutos que se encuentran en vigor, y los argumentos expresados por los interesados, en el sentido de considerar que como quiera que se cita una norma derogada, existen problemas legales importantes que invalidan la disolución del patronato, cabe contestar, que a efectos de la aclaración de la norma legal ejecutiva, con el certificado de la Secretaría sobre la documental existente en dicho Negociado con el siguiente tenor:

Certificado de fecha 8 de mayo de 2017, en el que consta:

“En Libro de Actas de la Secretaría General de este Ayuntamiento, que con fecha 17 de marzo de 1994, se adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

NUEVO TEXTO DE LOS ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO.-Por dada cuenta del texto modificativo de los estatutos del patronato Municipal del Museo arqueológico de La Carolina y,

Resultando que dicha Entidad fue creada por Acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 23 de julio de 1982, al amparo de lo que disponen los arts. 121 de la Ley de Régimen Local de 24 de Junio de 1955 entonces vigente, 30, 85.c), 86, 87 y 88 del reglamento de Servicios de las corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955 y sus Estatutos aprobados el 30 de julio del mismo año.

Visto el Texto de la nueva propuesta de Estatutos en que se han introducido las correcciones y modificaciones convenientes para adaptarlos a los cambios de normativa que han tenido lugar a partir de la fecha en que fueron aprobados los estatutos iniciales.

CONSIDERANDO: Lo establecido en los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Básica del régimen Local, así como lo que en el mismo texto legal en los arts. 22.2.d) y 23.2.b), determina en materia de competencia atribuyéndola indelegablemente al Pleno de la Corporación.

Los reunidos, tras breves deliberación por votación ordinaria por unanimidad,

ACUERDAN:

Primero: Aprobar la modificación de los estatutos del Patronato Municipal del Museo Arqueológico de La Carolina y texto completo de los mismos redactado al efecto que contiene 38 artículos y un Reglamento Interno y que se une a la presente acta como Anexo

II.

Segundo: Que se abra un periodo de información pública y audiencia a los interesados de TREINTA DÍAS hábiles que será anunciado en el Tablón correspondiente de la Casa Consistorial y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y tras del que con la Resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas, se procederá a la aprobación definitiva de los Estatutos.

Tercero: En el supuesto de no presentar reclamaciones y sugerencias, el acuerdo de aprobación de los Estatutos del Patronato del Museo Arqueológico de La Carolina, se considerará definitivo sin más trámites, procediéndose a la publicación de estos.

Resultando que en el dicho Libro de Actas, no se incorporó el Anexo II citado del acuerdo, que contenía la modificación de los Estatutos.

Resultando que consta la publicación del anuncio provisional de modificación del acuerdo citado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén de 21 de abril de 1994, página 2018, a fin de la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Resultando que consta documento denominado ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL MUSEO ARQUEOLÓGICO DE LA CAROLINA, que coincide totalmente con la descripción que se realiza de estatutos en la modificación de 1994, si bien no tienen escudo ni se encuentran diligenciados, en cuyo artículo 36 se establece lo siguiente:

El Patronato podrá ser disuelto cuando se demuestre que éste no está cumpliendo con los fines expresados en sus Estatutos, a partir de ese momento el Ayuntamiento procederá a su disolución, en el ejercicio de potestad reconocida en el art. 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

La Junta Rectora con Informe del Consejo de dirección, podrá solicitar del Ayuntamiento, que proceda a la disolución del patronato, por motivos internos, el Ayuntamiento podrá optar por:

a.-La disolución de la Junta Rectora y el Consejo de Dirección.

Dicho Texto coincide con el documento correspondiente a los Estatutos del Patronato con el sello de dicho Organismo.

Se hace constar, sin embargo, que no se tiene constancia de publicación definitiva en el BOP a efectos de su ejecutividad.

Que en los Estatutos del Patronato de 1982, que son los invocados en el Acuerdo inicial de disolución de fecha 24 de enero de 2017, el artículo que regula la disolución se encuentra es el 33.b) y tiene idéntica redacción al expresado (art. 36) correspondiente a los Estatutos de 1994, si bien se encuentra cambiada la numeración.

Es por ello que puede admitirse, error en el artículo y fecha del Texto que se citó inicialmente, por las dudas que se ofrecían del expediente obrante en el Ayuntamiento, dado que no se encuentra completo, ni consta la publicación total de los Estatutos en 1994, para su total ejecutividad, sin embargo, en cualquier caso, ambos artículos se encuentran

redactados en idéntica forma, por lo que se tendrá en cuenta el redactado en 1994, dado que el contenido material, y por ende el procedimiento jurídico que se está llevando a cabo en este expediente, es idéntico.

Establecido pues y aclarado el texto legal que es de aplicación, esto es, los Estatutos de 1994, así como que el artículo sobre la disolución del patronato es idéntico al anterior del año 1982, no resulta posible pues, subsanado el error, que dicha referencia pueda invalidar en modo alguno el procedimiento iniciado, ya que la norma jurídico-material es la misma, si bien en el texto de 1994, cambió la numeración del artículo. Los conceptos jurídicos y el procedimiento que en el art. 36 se indican, no cambian, en modo alguno, la base y el modo de su disolución”.

2) En cuanto al resto de las alegaciones presentadas por todos los interesados y dada su similitud, nos reafirmamos, en las razones expresadas en el Informe de la Cámara de Cuentas de Andalucía que se da por reproducido en el presente acuerdo, y en el Informe de la Intervención Municipal, considerándose que el citado organismo autónomo no está cumpliendo con los fines expresados en sus estatutos por una razón en principio, básica, cual es que la finalidad de dicho organismo de crear un museo Municipal que aglutinara toda la cultura y patrimonio de la comarca, ya se ha ejecutado, lo que unido a la inexistencia de su propia infraestructura económica, contable, y de personal puesta de manifiesto por la propia Cámara de Cuentas, y por la Intervención Municipal, ya que el propio Museo se gestiona por el personal del ayuntamiento, y las actividades culturales del museo y otros, se gestiona de forma directa por la Concejalía de Cultura de este Ayuntamiento con sus propios medios personales y materiales.

Se reitera que el personal que gestiona el Museo Arqueológico, constituido por tres personas, se encuentra incluido en la plantilla del Ayuntamiento y se retribuye con cargo al presupuesto general, no al del Patronato, y el mismo carece de presupuesto propio, financiándose enteramente por el presupuesto de la propia corporación, encontrándose, por tanto, el Patronato como órgano intermedio formal a los efectos de la gestión exclusivamente del Museo de La Carolina, que además se gestiona con fondos propios y personal propio de la Corporación y no del patronato, deduciéndose por tanto que el resto de fines existentes en los Estatutos no son llevados a cabo, ya que en la actualidad se realizan por el personal del propio museo.

La estructuración y organización pues del área del Museo de La Carolina, adscrita a la Concejalía de Cultura, se encuentra, de facto, en unidades administrativas y funcionales del propio Ayuntamiento, siendo en definitiva una gestión claramente directa, salvo por el anacronismo de un Organismo Autónomo de carácter intermedio.

3) En cuanto a la referencia a los Estatutos de 1982, contestar que ya ha sido aclarada la confusión, haciéndose referencia a los estatutos de 1994.

4) En cuanto a los argumentos expresados de que el Patronato he renovado paulatinamente sus cargos, como consecuencia natural de los sucesivos gobiernos municipales, así como por la incorporación de nuevas asociaciones, ha de indicarse que no se trata de una auténtica renovación de cargos, en los términos que se han expuesto, ya que existen determinados cargos que jamás se han renovado; por otro lado la existencia de un director del museo que coincide con el director del patronato resulta un anacronismo dado que no ha sido elegido por órgano de gobierno municipal alguno, sino por una extensión deducida en

cuanto a que el Director del patronato debe ser el director del muso, y este “nombramiento” no puede decirse que sea un nombramiento reglamentario. Cabe decir, por último, y en reiteración de lo anterior, que los órganos de gobierno del Patronato son, según los estatutos de 1994, la Junta rectora, el Consejo de Dirección y el director del patronato, y salvo por la propia mención realizada por el Portavoz del grupo Popular en cuanto al cambio del titular de la Alcaldía como Presidente del patronato, como el Concejal delegado de cultura, que por propia sucesión en los gobiernos municipales se cambiaba, y la incorporación de determinadas Asociaciones Culturales, que han presentado alegaciones, no se tiene constancia documental de que se renovara la junta rectora, el consejo de dirección y el director del patronato de forma fehaciente.

5) Sobre la posibilidad de adaptación de los estatutos a las nuevas normas ello entronca claramente con las medidas de redimensionamiento del Sector Público Local dispuestas en la reciente Ley de Racionalización 27/2013.

6) Este Organismo, ya ha cumplido su función principal dispuesta en su creación en 1982, cual fue poder llevar a cabo un Museo en La Carolina, para la protección y exposición del patrimonio de La Carolina, no llevando en la actualidad otra función que la de ser un órgano intermedio que interfiere en el principio de simplificación administrativa, y racionalización de la Administración Local.

7) Debe atenderse pues a la reducción del gasto público, gestión integral de los recursos humanos del Ayuntamiento, y visto que de facto esta Administración ya gestiona dicha competencia cual si fuese de forma directa, en todos los órdenes, salvo algunas divergencias ya citadas, se justifica pues su disolución para la asunción total de forma directa por este Ayuntamiento de dicha competencia sobre el Museo de La Carolina, quedando garantizadas las actuaciones municipales en ejercicio de las competencias en materia de cultura como es el caso, y específicamente en cuanto a la gestión directa del Museo como ya se viene haciendo.

8) Las medidas de redimensionamiento del Sector Público Local dispuestas en la reciente Ley de Racionalización 27/2013, y la existencia misma de una gestión directa, verdaderamente, exigen la disolución de un Organismo Autónomo que no ejerce ya finalidad alguna, organizándose de forma legal la situación jurídica y económica del Museo de La Carolina, satisfaciendo una competencia como ya se viene haciendo sin órganos intermedios, que puedan producir situaciones anómalas no admitidas ya por las reformas legislativas operadas.

En consecuencia, por todo lo anterior, se considera oportuno, declarar que la gestión de las competencias en materia del Museo y conservación del patrimonio de todo orden, sin perjuicio de la participación en los ámbitos que correspondan de asociaciones privadas o voluntariado, se llevará a cabo de forma directa por este Ayuntamiento, de acuerdo a lo previsto en los 85.2.A.b) y 85.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 85 a 88 del Decreto 17 de junio de 1955, por el que aprueba el Texto del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, así como con los Estatutos del patronato (art. 36) siendo procedente la disolución del Patronato por pérdida de finalidad y de funciones, y en atención a la necesidad de eliminar duplicidades en la gestión administrativa cumpliendo con las exigencias de racionalización y redimensionamiento del sector público local.

Se propone la modificación del punto tercero de la parte dispositiva en el sentido de establecer las consecuencias contables a fecha 31 de diciembre de 2017, dado que permite una operatividad más adecuada a los servicios económicos del ayuntamiento, por aplicación del principio de anualidad.

A la vista de las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, los reunidos por 9 votos a favor emitidos por el grupo socialista e IULV-CA; 6 votos en contra por parte del grupo Popular y 1 abstención emitida por el PINP,

ACUERDAN:

Primero.-Desestimar las alegaciones presentadas por D. Francisco J. Gallarín Pérez como Portavoz del Grupo Municipal Popular en fecha 24 de febrero de 2017, por las razones expresadas en el presente Acuerdo.

Segundo.-Desestimar las alegaciones presentadas D. José Antonio Vacas del Campo como representante de la Asociación Cultural amigos del Museo arqueológico de fecha 1 de marzo de 2017, por las razones que se expresan en el presente acuerdo.

Tercero.-Desestimar las alegaciones presentadas por D. Francisco J. Sánchez Fernández en representación del Seminario de Estudios Carolinenses de fecha 1 de marzo de 2017, también por las razones expresadas en el presente Acuerdo.

Cuarto.-Aprobar definitivamente la disolución del Organismo Autónomo Local denominado "Patronato Municipal Arqueológico de La Carolina", debido a que sus fines, actividades y servicios pueden ser desarrollados, de hecho se desarrollan ya de facto, directamente por la Administración Municipal, tal y como se fundamenta en el presente acuerdo, y la Cámara de Cuentas de Andalucía en el Informe de fiscalización citado antes, y aprobar también por tanto la derogación definitiva de sus Estatutos, en cumplimiento de los arts. 36 y 37 de sus Estatutos aprobados el 17 de marzo de 1994.

Quinto.-Acordar la liquidación del Patronato Museo Arqueológico de La Carolina del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina (Jaén), con efectos de 31 de diciembre de 2017.

Sexto.-Una vez disuelto el Patronato, se procederá a operar contablemente para consolidar la contabilidad municipal.

A efectos contables se fija como fecha de efectos de la disolución la de 31 de diciembre de 2017, ya que así coincidirá con el cierre de la contabilidad tanto del Ayuntamiento como la del Organismo Autónomo.

Séptimo.-Suceder universalmente a la Institución por parte de la Corporación, asumiendo los derechos y obligaciones del Organismo Autónomo extinguido por el propio Ayuntamiento.

Octavo.-Gestionar el Servicio cultural del Museo Arqueológico de La Carolina en lo sucesivo a través de gestión directa, como ha venido gestionándose de facto, por la Corporación Municipal.

Noveno.-Facultar a la Alcaldesa para que tome los Acuerdos pertinentes en relación con el expediente de disolución del Organismo Autónomo Local de Patronato Museo Arqueológico

de La Carolina.

Décimo.-Dar traslado para su comunicación a la Delegación de Hacienda, a la Comunidad Autónoma, al Instituto Nacional de Estadística y a la Seguridad Social, al Ministerio de Cultura, para que realicen las actuaciones oportunas, una vez concluido el expediente.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, significando que contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de Lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

La Carolina, a 05 de Junio de 2017.- La Alcaldesa, YOLANDA RECHE LUZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LARVA (JAÉN)

2698 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recepción y acopio de escombros, tierras y residuos de construcción y demolición*

Edicto

Doña María de los Ángeles Leiva López, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Larva (Jaén),

Hace saber:

Que por acuerdo del Pleno de fecha 31 de marzo de 2017, se acordó la creación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recepción y acopio de escombros, tierras y residuos de construcción y demolición (residuos inertes) en el punto de RCD de LARVA (JAÉN). No habiéndose producido reclamaciones durante el plazo de treinta días hábiles, el acuerdo ha sido elevado a definitivo. Contra este acuerdo se advierte que cabe interponer recurso contencioso - administrativo directamente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la íntegra publicación del presente edicto en el Boletín Provincial, en las formas y lugares Los textos aprobados, que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, son los que siguen:

Artículo 1. Establecimiento de la Tasa, normativa aplicable y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento de Larva establece la Tasa por recepción y acopio de residuos inertes procedentes de construcción y demolición en el punto de acopio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 57 del citado Texto Refundido aprobado por R.D.L. 2/2004.

La exacción se fundamenta en la necesaria contraprestación económica al erario municipal por la prestación de servicios municipales de acopio provisional de inertes, al objeto de cubrir los costes originados por la prestación de dicho servicio.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Larva y en su término municipal, la gestión controlada de los residuos de la construcción generados, estableciendo una regulación adicional a la del otorgamiento de las licencias municipales de obras.

Conforme a la Ordenanza se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en las vías públicas, solares y descampados, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y serán acopiados, previo pago de la tasa prevista en la presente ordenanza el punto de acopio municipal. La autorización de tales acopios de residuos inertes en el punto autorizado por el Ayuntamiento, tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

En el caso anterior, además de aplicar las sanciones correspondientes, se dará cuenta al Servicio de Protección de la Naturaleza (Seprona) de la Guardia Civil y a los Agentes de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. Definiciones.

1. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley 10/ 1998, de 21 de abril, de Residuos y artículo 2 del Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza, o como complemento a aquellas, a los efectos de la presente ordenanza fiscal se entenderá por:

Residuo de construcción y demolición: cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de residuo incluida en el artículo 3.a de la Ley 10/ 1998, de 21 de abril, se genere en una obra de construcción o demolición.

Residuo inerte: aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

Obra menor de construcción o reparación domiciliar: Obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Productor de residuos de construcción y demolición:

La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

Poseedor de residuos de construcción y demolición:

La persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

Gestor autorizado.

A efectos de esta ordenanza, persona física o jurídica, previamente autorizada por el organismo competente, que realiza cualquiera de las operaciones que comprende la gestión, sea o no productor de los mismos. Los gestores de RCDs habrán de estar inscritos en el Registro correspondiente.

Gestión de RCDs.

La recogida, el almacenamiento, la transferencia, el transporte, la valorización y el vertido de los rechazos contenidos en los RCDs una vez valorizados, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

Recogida Selectiva.

Es la segregación en origen de los RCDs para responder a la necesidad de gestionar estos residuos de forma respetuosa con el medio ambiente, para conseguir de esta manera una optimización del reciclaje de los materiales recuperables.

Contenedores de obras.

A efectos de esta Ordenanza se entiende por contenedores de obras, aquellos recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados mecánicamente sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de materiales residuales.

Planta de transferencia de RCDs.

Instalación autorizada en la cual se descargan, clasifican y almacenan transitoriamente los escombros, al objeto de trasladarlos a otro lugar para su valorización.

Almacenamiento.

El depósito temporal y previo a la valorización por tiempo inferior a seis meses.

Valorización de RCDs.

Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los RCDs, incluida su utilización como material de relleno, sin poner en peligro la salud humana

y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

Instalación de valorización.

Instalaciones cuyo objeto es la recepción, y recuperación o transformación de los recursos contenidos en los RCDs mediante la aplicación de los procesos físicos y técnicos correspondientes.

Planta móvil de valorización de RCDs.

Aquella planta de valorización de RCDs autorizada y diseñada para desplazarse dentro de una obra o planta de valorización, entre distintas obras o zonas con varias obras para el tratamiento de los residuos de construcción y demolición en una ubicación determinada (instalación de valorización o de eliminación de residuos, o en una obra de construcción o demolición).

2. Al objeto de esta Ordenanza, los residuos inertes, generados en los diferentes tipos de obras se clasifican en:

- *Residuos de Demolición:* Materiales y sustancias que se obtienen de la operación de derribo de edificios, instalaciones y obra de fábrica en general.

- *Residuos de Construcción:* *Materiales y sustancias de rechazo que se originan en la actividad de la construcción.*

- *Residuos de Excavación:* Tierras, piedras u otros materiales que se originan en la actividad de excavación del suelo.

3. Los diferentes tipos de obras generadoras de residuos inertes se clasifican en:

- *Obra de Derribo:* Es aquella que, al amparo de la correspondiente licencia municipal, únicamente procede al derribar un edificio o construcción preexistente.

- *Obra de Nueva Construcción:* Es aquella que, al amparo de la correspondiente licencia municipal, genera residuos derivados de la actividad de la construcción, fruto de la excavación en el suelo o del rechazo de materiales empleados en la propia obra.

- *Obra Menor:* Es aquella que, al amparo de la correspondiente licencia municipal/ Comunicación Previa/ Declaración responsable, tiene por objeto las pequeñas reformas de inmuebles, que no supongan su total derribo y/o no precisen de proyecto técnico para su ejecución.

4. No tendrán la consideración de residuos inertes y por tanto no serán admitidos en el punto municipal de acopio al amparo de esta ordenanza, los siguientes:

- Plásticos.

- Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión.

- Aceites usados.
- Disolventes.
- Material de aislamiento conteniendo amianto.
- Maderas.
- Materiales metálicos.
- Residuos procedentes de las basuras domiciliarias, o generados por actividades industriales, comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de los parques y jardines.
- Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo animales muertos.
- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
- Residuos que conforme a las disposiciones legales en vigor, tienen la catalogación de "residuos peligrosos".
- Residuos procedentes de actividades agrícolas o ganaderas.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el acopio en el punto municipal autorizado de residuos inertes de excavaciones, destierros y materiales de escombros y demolición que se generen en obras menores de construcción, demolición y destierro para su posterior traslado a centro de gestión de residuos autorizado.

A tal efecto, los residuos sólidos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria son considerados, residuos urbanos, de conformidad con la legislación sectorial de residuos.

Para poder acopiar de forma provisional en el punto municipal de acopio acondicionado al efecto, será necesario:

- Notificación y resolución favorable de licencia urbanística de obra menor o comunicación previa y/o declaración responsable de las mismas, determinadas como tales en la Ordenanza Municipal de otorgamiento de licencias urbanísticas en el municipio de Larva.
- Copia del pago de licencia urbanística o pago de la tasa urbanística.
- Copia del pago de la tasa resultante de la presente Ordenanza Fiscal.
- Justificante de haber prestado la fianza prevista en la Ordenanza de gestión de los RCDs.

Artículo 4. Sujeto Pasivo.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos:

- Los dispuestos como tales en el artículo 101 del T. R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que hayan ejecutado o promovido la ejecución de obras o reformas menores que hayan generado el residuo.
- El presentador del documento de declaración responsable y/o comunicación previa al tratarse de obras menores.
- Las personas físicas o jurídicas que desplacen mediante vehículo el residuo al punto de acopio provisional.

Artículo 5. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42.1, párrafos a) y b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El alcance y contenido de la responsabilidad tributaria será el definido en el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. Base imponible y cuotas.

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en las tarifas contenidas en el siguiente apartado.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Las tarifas con las siguientes:

Concepto	Hasta 1 tn	De 1 hasta 2 tn (REMOLQUE DE OBRA PEQUEÑO COMPLETO)	De 2 A 4 tn (CONTENEDOR DE CARGA DE CAMIÓN PEQUEÑO)
TIERRAS LIMPIAS	2 euros.	5 euros.	10 euros.
ESCOMBRO LIMPIO	5 euros.	20 euros.	30 euros.
ESCOMBRO SUCIO	10 euros.	40 euros.	80 euros.

A los efectos de la presente tarifa, se entiende por:

- *Tierras Limpias*: Tierras procedentes de excavación sin mezcla de otros materiales.
- *Escombros Limpios*: Incluye materiales áridos inertes homogéneos, hormigón o cerámicos.
- *Escombros Sucios*: Incluye materiales inertes, como maderas, plástico, hierro, papel, etc.

El promotor del proyecto está obligado a determinar en la documentación acreditativa para la concesión de licencia urbanística la estimación de kilogramos de material inerte a depositar y el Técnico Municipal a contrastarlo en su informe. En caso, de que el proyecto y/o memoria no figurase ninguna referencia al residuo, será el técnico municipal el encargado de la valoración.

Con una misma licencia urbanística de obra menor se podrá descargar varias veces en el punto autorizado de acopio, y ello, en atención a la capacidad del medio de transporte. En el punto autorizado de acopio, no podrán descargarse residuos inertes de construcción y demolición procedentes de licencias urbanísticas de obra mayor.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible, entendiéndose que los mismos se inician en el momento en el que los escombros tienen entrada en el punto autorizado de acopio.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, no se preste el servicio, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8. Exenciones, bonificaciones o reducciones.

No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9. Gestión.

Las personas físicas o jurídicas, que desee hacer uso de los servicios del punto de acopio municipal, deberán satisfacer con carácter previo al Ayuntamiento de Larva el importe de la liquidación económica que por este concepto le sea girada por el personal del Ayuntamiento, para lo cual una vez efectuado por el sujeto pasivo el pago de la tasa en entidad colaboradora aportará en el Ayuntamiento documento justificativo del ingreso realizado, a cuyo efecto el Ayuntamiento le entregará una ficha y/o ticket con objeto de que sea entregado al personal responsable en el punto de acopio municipal. En dicha ficha se determinará el tipo de residuo y la cantidad estimada del mismo.

El personal del Ayuntamiento que se encuentre físicamente en el punto autorizado de acopio revisará la ficha y/o ticket aportado por el interesado y revisará los residuos inertes a depositar en el punto municipal antes de acceder al mismo, con objeto de comprobar que cumplen con la normativa reguladora. En caso de no cumplirla no serán admitidos los residuos, no pudiéndose depositar los residuos en el punto de acopio. En todo caso los escombros se depositarán en el lugar y forma que le sean indicado por el personal encargado del punto autorizado.

El punto autorizado de acopio de escombros y materiales de construcción habilitado por este Ayuntamiento está situado en los Llanos.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en el Reglamento General del Régimen

Sancionador Tributario aprobado por Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre.

La inobservancia o vulneración de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza constituyen infracción administrativa y serán sancionadas conforme a lo establecido en los siguientes artículos, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

A los efectos de lo establecido en este capítulo, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos. La responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:

- Cuando el poseedor o el gestor de residuos haga su entrega a persona física o jurídica distinta, que no esté autorizada para ello.
- Cuando sean varios los responsables de algún deterioro ambiental o de los daños y perjuicios causados a terceros y no fuese posible determinar el grado de participación de las diferentes personas físicas o jurídicas en la realización de la infracción.

Artículo 11. Procedimiento sancionador.

Las infracciones, sanciones y prescripciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal, se tipificará en el artículo 34 y siguientes de la Ley 10/ 1998 de Residuos y en la Ley 7 /2007, de Gestión Integral de Calidad Ambiental de Andalucía.

El procedimiento para la imposición de las sanciones será el establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, dictado en aplicación del Título IX de la Ley 30 /1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 12. Obligación de reponer.

Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones establecidas por el órgano sancionador.

La prescripción de infracciones y sanciones no afectará a la obligación de restaurar las cosas a su ser y estado primitivo, ni a la de indemnizar por los daños y perjuicios causados.

Artículo 13. Medidas provisionales.

Cuando se haya iniciado un procedimiento sancionador, el órgano competente para la imposición de la sanción podrá adoptar alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta Ordenanza o sean indebidamente realizadas.
- Requerir al infractor para que, en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones

necesarias para ajustarlas a las condiciones de la autorización o a las prescripciones de esta Ordenanza y/o proceda al restablecimiento de los espacios degradados.

- Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza y de la legislación vigente en la materia.

- Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

No se adoptará ninguna medida provisional sin el trámite de audiencia previa a los interesados, salvo que concurren razones de urgencia que aconsejen su adopción inmediata, basadas en la producción de un daño grave para la salud humana o el medio ambiente, o que se trate del ejercicio de una actividad regulada en esta Ordenanza sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida, en cuyos casos la medida provisional impuesta deberá ser revisada, ratificada o dejada sin efecto tras la audiencia a los interesados.

En el trámite de audiencia previsto en este apartado se dará a los interesados un plazo máximo de 15 días para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.

Las medidas provisionales aquí descritas serán independientes de las resoluciones que sobre la solicitud de adopción de medidas provisionales puedan adoptar los jueces de los órdenes civil o penal debidas al ejercicio de acciones de responsabilidad por personas legitimadas.

Artículo 14. Publicidad.

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, para cualquiera de los casos jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Administración Local cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, en su caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Asimismo, el órgano que ejerza la potestad sancionadora podrá acordar la publicación, en el diario oficial correspondiente y a través de los medios de comunicación social que considere oportunos, de las infracciones cometidas así como las sanciones impuestas y los nombres y apellidos o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, siempre que hubieran adquirido ya el carácter de firmes. Igualmente, se hará pública la efectiva restitución de los daños ambientales.

Disposición Final:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse el mismo día de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

larva, a 05 de Junio de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DE LOS ÁNGELES LEIVA LÓPEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

2376 *Ampliación de plazos para resolver del Programa PAE 2016.*

Edicto

Se informa para general conocimiento que, por Decreto 2017-1802 de 12/5/2017 se ha adoptado Acuerdo ampliación de plazos para resolver relativo al programa de ayudas para emprender PAE-2016, -BOP nº 236 de 14/12/2016 para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de promoción de autoempleo en Linares. Se procede a publicar en el tablón de edictos de la página web del Ayuntamiento de Linares www.ciudaddelinares.es, el acuerdo de la Delegación de Fomento Desarrollo Económico y Universidad por el que se amplía hasta el 15 de julio de 2017 el plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones en la convocatoria PAE-2016. Esta publicación sustituye a la notificación personal y surte sus mismos efectos.

Linares, a 15 de Mayo de 2017.- La Concejala-Delegada de Fomento, PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

- 2385** *Aprobación definitiva de la Ordenanza específica de Bases reguladoras de concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que actúen en materia de servicios sociales.*

Anuncio

En el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 58, de 27 de marzo de 2017, se procedió a la publicación inicial del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Linares adoptado en sesión del día 24 de febrero de 2017 por el que se aprobaba inicialmente la Ordenanza específica reguladora de concesión de subvenciones con destino a entidades sin ánimo de lucro que actúen en materia de Servicios Sociales.

Durante el plazo de de información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias por plazo de treinta días, no se ha presentado ninguna reclamación ni sugerencia por lo que se entiende definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, del Pleno del Ayuntamiento (artículo 49.c) de la Ley 7/0985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procediendo a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.2) y 65.2) de la citada Ley , que es el siguiente:

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON DESTINO A ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO QUE ACTÚEN EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

1.-Objeto y competencia.

1.1.- Las presentes bases tiene por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones del Patronato Municipal de Bienestar Social del Ayuntamiento de Linares destinadas a la financiación de actuaciones, en la modalidad de mantenimiento y/o en la modalidad de programas y/o actividades, de entidades sin ánimo de lucro de la Ciudad que actúen en materia de servicios sociales.

1.2.-La finalidad de la presente convocatoria de subvenciones es fomentar el asociacionismo y el desarrollo de proyectos en materia de servicios sociales y estará financiado con cargo a los recursos del Patronato Municipal de Bienestar Social del Excmo. Ayuntamiento de Linares.

1.3.- La competencia para la aprobación de las presentes bases le viene atribuida al Pleno del Ayuntamiento de Linares de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) en concordancia con lo establecido en el artículo 22.2. Apartado d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Estas bases tendrán carácter general y

vigencia indefinida en tanto no sean modificadas o derogadas por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Linares.

1.4.- La competencia para el otorgamiento y justificación de subvenciones vendrá determinada por lo que anualmente se establezca en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Linares y sus Organismos Autónomos; actualmente se contempla atribuida a la Junta Rectora del Patronato de Bienestar Social. La competencia para la aprobación de cada una de las convocatorias anuales se residencia en la Presidencia del Organismo Autónomo.

2.-Beneficiarios.

2.1.-Podrán ser beneficiarios las Entidades sin ánimo de lucro que dispongan de Sede Social o Delegación permanente en la Ciudad, que actúan en materia de servicios sociales, que desarrollen la actuación social objeto de esta convocatoria en el término municipal de Linares y que estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento al menos con un año de antelación a la fecha de formalización de la solicitud, siempre que no incurran en ninguna de las causas de prohibición establecidas en la LGS y que todas ellas puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos objeto de esta convocatoria o se encuentren en la situación que motiva la concesión de subvenciones.

Los beneficiarios tendrán las obligaciones impuestas por la LGS, en particular lo dispuesto en el artículo 14 de la misma.

3.- Disponibilidad presupuestaria. Régimen de las subvenciones. Gastos subvencionables. Compatibilidad de subvenciones.

3.1.- La concesión de estas subvenciones estará limitada por el crédito disponible que para cada anualidad se establezca mientras dure la vigencia de las presentes bases en la aplicación presupuestaria que se determine dentro del presupuesto del O. A. L. "Patronato de Bienestar Social" y que se concretará en la correspondiente convocatoria anual, previa retención de crédito que se realice por la Intervención del Organismo Autónomo.

3.2.- A los efectos de determinación del régimen de las subvenciones que se concedan al amparo de las presentes bases generales, éstas tendrán al carácter de subvención "a tanto alzado" (aquellas en las que no se tiene en cuenta en el momento de la concesión el volumen de la actuación subvencionada).

3.3.- Serán subvencionables los gastos realizados por el beneficiario y efectivamente pagados dentro del periodo elegible que se determine en la convocatoria, que se encuentren directa y objetivamente relacionados con el objeto de la subvención en las condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento y que no se encuentren comprendidos en los supuestos siguientes:

Gastos no subvencionables:

En el caso de que la actuación para la que se vaya a solicitar subvención sea para mantenimiento de la entidad, no podrán solicitar por este concepto aquellas entidades que desarrollen su actividad en local cedido por el Ayuntamiento. Para la acreditación de este

extremo, en las solicitudes que se formulen en concepto de mantenimiento se deberá acreditar el título de ocupación del local donde la entidad realiza su actividad.

No serán subvencionables en ninguna convocatoria que se realice al amparo de las presentes bases generales aquellos gastos derivados de actividades/programas que vayan dirigidos a asistencia o impartición de cursos, celebración de congresos, jornadas, o asistencia a los mismos y actividades análogas.

No se admitirá como gasto subvencionable los costes indirectos que se puedan generar por la actuación para la que se solicita subvención.

3.4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3.5.-Estas subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de otras entidades públicas o privadas en los términos establecidos en los artículos 14.1.d) y 19.3 y 4 de la LGS:

- a) Siempre que la suma de todas las concurrentes, incluida la otorgada como consecuencia de cada convocatoria, no supere el coste de la actividad subvencionada.
- b) Es obligación responsable del beneficiario la comunicación de concurrencia de subvenciones al órgano concedente.
- c) La omisión de esta obligación podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión trayendo de la cuantía concedida el importe que exceda del coste total de la actividad o, en su caso, dando lugar a la incoación de expediente de reintegro total o parcial.

4.-Solicitudes y plazo de presentación.

4.1.-Las solicitudes se deberán presentar en el modelo oficial (Anexo I), en el Registro General o en los Registros Auxiliares del Excmo. Ayuntamiento de Linares y dirigidas al Sr. Presidente del Patronato Municipal de bienestar Social. También podrán presentarse en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2.-El modelo oficial de la presentación de solicitudes y sus anexos, podrá recogerse en cualquiera de las oficinas del registro citadas o en la Secretaría del Patronato Municipal de Bienestar social.

4.3.-El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de convocatoria anual en el Boletín Oficial de la Provincia; si el último día del plazo fuera festivo se entenderá prorrogado el plazo de presentación de solicitudes al día hábil siguiente.

4.4.-Deberá presentarse una solicitud por cada modalidad de actuación subvencionada: Mantenimiento y/o Actividades. En el caso de solicitud de subvención para desarrollo de (proyectos/programas), sólo se admitirá una solicitud.

5.-Exclusiones.

Además de las causas establecidas en el artículo 13 de la LGS, no podrán obtener subvención alguna aquellos solicitantes que en la fecha de presentación de instancias no cumplan las siguientes condiciones:

5.1.-Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal, la Hacienda Pública Estatal y la Tesorería de la Seguridad Social.

5.2.- No podrán concederse en ningún caso subvenciones a persona física o jurídica que tenga otorgada subvención anterior por el Ayuntamiento de Linares o sus Organismo Autónomos, cuya justificación no haya sido aprobada por el órgano competente.

En cualquier caso, serán desestimadas aquellas solicitudes de subvención formuladas por persona física o jurídica que no haya presentado, al menos, la cuenta justificativa de subvenciones otorgadas con anterioridad por el Ayuntamiento de Linares o sus Organismos Autónomos cuyo plazo de justificación esté vencido. No obstante lo anterior, si no hubiera transcurrido el plazo para la justificación de la subvención, podrán ser admitidas y concedidas en el supuesto de cumplimiento del resto de requisitos establecidos en la convocatoria.

En el supuesto de que el beneficiario presente la justificación de subvenciones en tiempo y forma y aún no hubiera recaído resolución del órgano competente aprobando la justificación, la insuficiencia de la misma o la no conformidad y se proceda a nuevo otorgamiento de subvención bajo condición suspensiva de fiscalización, se podrá proceder, en función del resultado de fiscalización de la misma, al reparo suspensivo del pago de la otorgada u otorgadas, a la modificación de la resolución de su concesión e, incluso, a la pérdida del derecho al cobro.

6.-Documentación a presentar junto a la solicitud.

Junto con la solicitud deberá adjuntarse, en original o fotocopia compulsada, la siguiente documentación:

6.1.-Copia compulsada del D.N.I. del representante legal y del C.I.F. de la entidad.

6.2.-Copia compulsada del documento acreditativo de la representación legal que ostenta el firmante de la solicitud como persona física que tiene plenos poderes para presentar legalmente a la Entidad ante la Administración Pública.

6.3.-Certificación actualizada de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones del

Ayuntamiento de linares, con expresión de la fecha de inscripción.

6.4.-Declaración responsable de la veracidad de los datos reflejados en la solicitud (Anexo III).

6.5.-Declaración responsable por la que se declare bajo la responsabilidad del solicitante no recibir otra subvención, ayuda o aportación económica de otras entidades públicas o privadas para el mismo objeto (Anexo IV). En el caso de que sí la recibiera, Declaración Jurada por la que se declare las Entidades, el objeto y el importe asignado

6.6- Declaración responsable de conformidad a la minoración del presupuesto de gastos respecto al indicado en la solicitud que pudiera realizar el Ayuntamiento de Linares (Anexo V)

6.7.-Declaración responsable de no concurrencia de causas de prohibición para recibir subvención, firmada por el representante legal de la entidad (Anexo VI).

6.8.-Proyecto detallado de la actuación (mantenimiento o actividad) para el que se solicita subvención, incluyendo presupuesto detallado y pormenorizado por conceptos (Anexo VII).

6.9.- Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social por la que se acredite estar al corriente de sus obligaciones con la misma.

6.10.- Certificación de la Agencia Tributaria por la que se acredite estar al corriente con la Hacienda Pública Estatal.

6.11.- Certificación del Servicio Provincial de Recaudación Tributaria y del Servicio de Rentas del Ayuntamiento de estar al corriente con el Ayuntamiento de Linares.

El Ayuntamiento de Linares podrá realizar auditoria posterior de la veracidad de lo declarado y, en caso de no ser veraz, se entenderá el otorgamiento de la subvención no válido, no teniendo la obligación de hacer efectivo el pago de la ayuda o, en el caso de haberse hecho efectivo el pago obligar a su reintegro.

La presentación de solicitud implica la aceptación de la totalidad de la regulación descrita en las presentes Bases y en la LGS y su Reglamento.

7.-Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas.

8.-Criterios de valoración de las solicitudes.

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna causa de exclusión, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

8.1.-Proyectos dirigidos a la atención de necesidades no cubiertas, o con cobertura

insuficiente, por las Administraciones Públicas: Puntuación máxima 50 puntos; Ponderación: 50%; puntuación máxima ponderada: 5.

8.2.-Actuaciones dirigidas a un sector más amplio de la población y destinadas no solamente a los miembros de la Entidad: Puntuación máxima 30 puntos; Ponderación: 30%; puntuación máxima ponderada: 3.

8.3.-Ausencia de otras subvenciones para la misma finalidad, Puntuación máxima 20 puntos; Ponderación: 20%; puntuación máxima ponderada: 2.

9.-Instrucción del procedimiento.

9.1.-El órgano instructor del procedimiento será la Gerencia del Patronato Municipal de Bienestar Social del Excmo. Ayuntamiento de Linares.

9.2.-Expirado el plazo de presentación de solicitudes y examinadas las mismas, si la solicitud presentada no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañara de la documentación exigida, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a la persona o entidad interesada para que en el plazo de diez días, a contar desde la recepción de la notificación, proceda a la subsanación con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

Examinadas las solicitudes presentadas y concluido el plazo de subsanación de errores en su caso, el examen y comprobación de las mismas se llevará a cabo por una Comisión Técnica de Valoración. La determinación de la composición de esta Comisión será aprobada por Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo.

Esta Comisión emitirá un informe en el que se incluya, como mínimo, las solicitudes desestimadas y el motivo de la desestimación, las admitidas y la cuantía de la subvención a conceder, y el cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes bases.

9.3.-Completados los expedientes con la aportación de la documentación requerida y acreditado que las entidades reúnen los requisitos exigidos, el órgano instructor formulará propuesta de resolución, en base al informe presentado por la Comisión Técnica de Valoración, remitiéndolo a la Intervención Municipal (Unidad de Gestión y Fiscalización de Subvenciones) acompañándolo del correspondiente informe del Servicio y de la documentación que integra el expediente al objeto de ser fiscalizada.

Una vez fiscalizada y, en su caso, informada favorablemente por la Intervención Municipal, se elevará propuesta a la Junta Rectora del Patronato como órgano competente para resolver.

En la resolución de este órgano se hará constar de forma expresa:

- a) La relación de solicitantes.
- b) Los beneficiarios de las subvenciones y cuantía de las mismas.
- c) Mención expresa a la desestimación del resto de solicitudes.

9.4.-De conformidad con lo establecido en el artículo 25, apartados 4. y 5. de la LGS plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento no podrá exceder de seis meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de subvención.

9.5.-La notificación de la resolución se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 al 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Contra los actos de resolución expresa podrán interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo.

9.6.-La publicación de las subvenciones concedidas se realizará en el tablón de Anuncios de la Entidad notificándose a los beneficiarios individualmente y publicando un extracto de la resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. En el caso de que las cuantías concedidas, individualmente consideradas, sean inferior a 3.000 €, será suficiente con la publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

9.7.-Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación recibida, haciendo constar en aquellos elementos en que sea posible que se ha recibido una colaboración, por parte del Patronato Municipal de Bienestar Social del Ayuntamiento de Linares.

10.-*Importe y abono de la subvención.*

10.1.-La cuantía a otorgar a cada beneficiario será la que se señale en el acuerdo adoptado por la Junta Rectora del Organismo Autónomo, previo dictamen de la Comisión Técnica de Valoración.

10.2.-El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad subvencionada.

10.3.-El importe de la subvención podrá abonarse de forma anticipada, tras la adopción del acuerdo firme de concesión, en función de las disponibilidades de la tesorería del Organismo Autónomo y en virtud de lo establecido en el artículo 88.2 del R. D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no exigiéndose en este tipo de subvenciones la constitución de garantía. Para acogerse a esta modalidad de pago anticipado se hace constar lo siguiente de conformidad con el artículo 34.4 de la LGS: “En ningún caso podrá realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya transcurrido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso”.

10.4.- Por lo tanto, si desea acogerse a esta modalidad de pago, deberá acreditar la no

conurrencia de ninguno de los supuestos anteriores mediante:

- Documentos justificativos de no estar incurso en los supuestos anteriormente descritos o declaración responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 24.6 del RD 887/2006. de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

- Asimismo deberá aportar certificaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones con las mismas, así como con el Ayuntamiento de Linares (mediante documento expedido por el Servicio de Recaudación de Diputación Provincial y de la Oficina de Recaudación – Rentas del Ayuntamiento de Linares.

- Declaración responsable sobre la percepción de otras subvenciones, ayudas o aportaciones económicas provenientes de cualesquiera entidad o persona física, pública o privada, para el mismo objeto o finalidad (Anexo IV)

11.-Justificación.

11.1.-Dado el régimen de subvenciones “a tanto alzado”, la cuantía a justificar será el importe de la subvención concedida, salvo en el supuesto de concurrencia de subvenciones y/o financiación con parte de recursos propios en cuyo caso deberá acreditarse además de la cuantía otorgada por el Patronato de Bienestar Social del Ayuntamiento de Linares, los importes recibidos de otras entidades y/o los recursos propios que hayan financiado la actuación, siendo necesario el estampillado por el Área de Bienestar Social de las facturas originales, donde se especifique el porcentaje correspondiente al Patronato Municipal de Bienestar Social del Ayuntamiento de Linares tal y como se establece en la base 11.4 y 11.8.

11.2.-Periodo elegible. Como regla general, se podrán imputar a la subvención concedida gastos que se hayan producido entre el 1º de enero del ejercicio de la convocatoria hasta 31 de diciembre del mismo ejercicio, salvo que en la convocatoria reguladora se establezca otro periodo diferente, incluidos aquellos que se hayan producido con antelación a su concesión siempre que se refieran a costes reales de la actuación subvencionada. Caso de que la percepción de los fondos se produzca dentro del último trimestre del año o con posterioridad, se podrán admitir también como documentos justificativos aquellos que presentados por las entidades correspondan a gastos realizados hasta 31 de Marzo del ejercicio siguiente al de convocatoria.

11.3.-Documentación justificativa:

La justificación de las subvenciones concedidas se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Declaración responsable respecto a otras subvenciones, ayudas o aportaciones económicas, públicas o privadas para la misma (Anexo IV)

- Cuenta justificativa de ingresos y gastos vinculados con la subvención, acompañándola de los documentos acreditativos del gasto (Anexo VIII y IX).

- Memoria descriptiva de la actividad subvencionada. Deberá incluir una descripción de las actividades o conductas realizadas o de los comportamientos adoptados. Dicha descripción

deberá ser lo más detallada posible e incluir un listado de los gastos realizados y los ingresos recibidos (Anexo X).

El objeto de concesión de subvención deberá coincidir con el descrito en esta cuenta justificativa. La cuenta justificativa deberá ir firmada, bajo la responsabilidad del declarante, por el representante legal de la entidad subvencionada y sellada por la misma.

11.4.-Documentos acreditativos del gasto:

Los gastos se acreditarán mediante la aportación de facturas originales o cualquier otro documento válido en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa., no aceptándose albaranes, notas de entrega o de pedido ni tickets.

Sólo podrán ser imputados a la subvención “gastos corrientes”, no admitiéndose otra clase de gastos. El cumplimiento de lo previsto en este apartado se realizará presentando documentos originales a fin de que en éstos se deje constancia de que han servido de justificación de la subvención concedida. En el supuesto de que la cuantía que se vaya a imputar no se corresponda con la totalidad del documento justificativo, en la estampación debe indicarse la misma o, en su caso, porcentaje correspondiente sobre la totalidad. En el caso de prestación de servicios, suministros y contrataciones de personal: facturas, nóminas, boletines de cotización a la seguridad social y documento de ingreso del I.R.P.F. en la Agencia Tributaria; en el caso de colaboraciones personales deberán figurar recibos en los que se hará constar el carácter de las mismas, nombre y D.N.I. del receptor firmante y la correspondiente retención del I.R.P.F. con su justificante de ingreso a favor de la Agencia Tributaria; en el caso de alquiler: contrato de alquiler y recibos que reúnan los requisitos legalmente exigibles, junto con el documento de ingreso en la Agencia Tributaria de los descuentos efectuados. Las facturas contendrán los datos o requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del I.V.A.

11.5.-Acreditación del pago. Para considerarse gasto imputable a subvención, a la acreditación del gasto habrá que acompañarse la acreditación del pago dentro del mismo periodo elegible para el que fue concedida la subvención. Las formas de acreditar el pago de gastos imputables a la subvención se realizará mediante la aportación de la siguiente documentación, según los casos:

- Pagos en metálico al contado: facturas con estampillado de sello de pagado del emisor de la factura acompañados de su firma.

- Pagos mediante cuenta bancaria, talones, tarjetas de crédito o débito, transferencias, domiciliaciones: Original o fotocopia compulsada de relación de cargos en cuenta o recibos bancarios de cargos en cuenta por los importes exactos correspondientes a los declarados.

1º.-Pagos al contado en metálico: estampado del sello de pagado con el sello y firma.

11.6.-El plazo de justificación de todas las subvenciones concedidas se será el de un mes a partir de la finalización del periodo legible indicado en el apartado 11.2. Estos plazos podrán ser objeto de prórroga por acuerdo del órgano concedente.

11.8.-Todas las justificaciones, tanto del gasto como del pago, deberán ir estampilladas por

el Servicio Gestor, tanto en los originales como en las copias compulsadas en caso de subvenciones concurrentes y/o financiadas en parte con recursos propios.

11.9.-El órgano instructor de la subvención será el encargado de comprobar la adecuada justificación de la misma, así como la adecuación de la actuación realizada al objeto de la subvención concedida y al cumplimiento de la actuación o comportamiento que determine la concesión o disfrute de la subvención.

12.- *Reintegro de subvenciones. Pérdida del derecho al cobro.*

12.1.- Si la persona o entidad beneficiaria incurriera en alguno de los supuestos previstos en el artículo 37.1 de la LGS, automáticamente perderá el derecho al cobro de la subvención y procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

12.2.- Si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, no se podido acreditar el pago de todos los gastos realizados, se establece la siguiente regla de proporcionalidad en la incoación de procedimiento de pérdida de derecho al cobro o de reintegro: donde la subvención es "S", el Gasto efectivamente pagado (subvencionable) es "GS", el Gasto no efectivamente pagado (no subvencionable) es "GNS", el porcentaje aplicable a la pérdida de derecho al cobro o reintegro es "%" y finalmente el importe de pérdida de derecho al cobro o reintegro es "I".

a) $GNS = S - GS$

b) $\% = GNS / S$

c) $I = \% \times S$

13.- *Régimen jurídico.*

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, así como, en lo que resulte afectado, por lo estipulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en la página web oficial del Ayuntamiento de Linares, entrando en vigor transcurridos quince días hábiles de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 70.2) en relación con el artículo 65 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local

Linares, a 23 de Mayo de 2017.- El Presidente del Patronato Municipal de Bienestar Social, LUIS MOYA CONDE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN) PATRONATO BIENESTAR SOCIAL

- 2384** *Aprobación definitiva de la Ordenanza específica de Bases reguladoras de concesión de subvenciones con destino a proyectos de ayuda al desarrollo y cooperación internacional promovidos por ONG,s.*

Anuncio

En el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 59, de 28 de marzo de 2017, se procedió a la publicación inicial del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Linares adoptado en sesión del día 24 de febrero de 2017 por el que se aprobaba inicialmente la Ordenanza específica reguladora de concesión de subvenciones con destino a proyectos de ayuda al desarrollo y cooperación internacional promovidos por ONG,s.

Durante el plazo de de información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias por plazo de treinta días, no se ha presentado ninguna reclamación ni sugerencia por lo que se entiende definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, del Pleno del Ayuntamiento (artículo 49.c) de la Ley 7/0985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procediendo a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.2) y 65.2) de la citada Ley , que es el siguiente:

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON DESTINO A PROYECTOS DE AYUDA
AL DESARROLLO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL PROMOVIDOS POR ONG,s.

1.-Objeto y competencia.

1.1.- Las presentes bases tiene por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones del Patronato Municipal de Bienestar Social del Ayuntamiento de Linares destinadas a apoyar los proyectos de cooperación y desarrollo que las ONG,s llevan a cabo para mejora de las condiciones de vida de los pueblos del Tercer Mundo.

1.2.-La convocatoria de esta línea de subvenciones estará financiado con cargo a los recursos del Patronato Municipal de Bienestar Social del Excmo. Ayuntamiento de Linares.

1.3.- La competencia para la aprobación de las presentes bases le viene atribuida al Pleno del Ayuntamiento de Linares de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) en concordancia con lo establecido en el artículo 22.2. Apartado d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Estas bases tendrán carácter general y vigencia indefinida en tanto no sean modificadas o derogadas por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Linares.

1.4.- La competencia para el otorgamiento y justificación de subvenciones vendrá determinada por lo que anualmente se establezca en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Linares y sus Organismos Autónomos; actualmente se contempla atribuida a la Junta Rectora del Patronato de Bienestar Social. La competencia para la aprobación de cada una de las convocatorias anuales se residencia en la Presidencia del Organismo Autónomo.

2.-Beneficiarios.

2.1.-Podrán ser beneficiarias las Entidades sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos:

- Carecer de fines de lucro.
- Tener entre sus fines institucionales la realización de actividades relacionadas con la cooperación al desarrollo y al fomento de la solidaridad entre los pueblos.
- Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro General de Asociaciones del Ayuntamiento de Linares, al menos con un año de antelación a la fecha de la correspondiente convocatoria.
- Disponer de Sede Social o Delegación Permanente en la Ciudad de Linares.
- Y siempre que no incurran en ninguna de las causas de prohibición establecidas en la LGS y que puedan llevar a cabo los proyectos y actividades objeto de esta línea de subvenciones o se encuentren en la situación que motiva la concesión de este tipo de subvenciones.

2.2.- Los beneficiarios tendrán las obligaciones impuestas por la LGS, en particular lo dispuesto en el artículo 14 de la misma.

3.- Disponibilidad presupuestaria. Régimen de las subvenciones. Gastos subvencionables. Compatibilidad de subvenciones.

3.1.- La concesión de estas subvenciones estará limitada por el crédito disponible que para cada anualidad se establezca mientras dure la vigencia de las presentes bases en la aplicación presupuestaria que se determine dentro del presupuesto del O. A. L. "Patronato de Bienestar Social" y que se concretará en la correspondiente convocatoria anual, previa retención de crédito que se realice por la Intervención del Organismo Autónomo.

3.2.- A los efectos de determinación del régimen de las subvenciones que se concedan al amparo de las presentes bases generales, éstas tendrán al carácter de subvención "a tanto alzado" (aquellas en las que no se tiene en cuenta en el momento de la concesión el volumen de la actuación subvencionada).

3.3.- Serán subvencionables los gastos realizados por el beneficiario y efectivamente pagados dentro del periodo elegible que se determine en la convocatoria, que se encuentren directa y objetivamente relacionados con el objeto de la subvención en las condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento. No se admitirá como gasto subvencionable los costes indirectos que se

puedan generar por la actuación para la que se solicita subvención. Acreditación del pago. Para considerarse gasto imputable a subvención, a la acreditación del gasto habrá que acompañarse la acreditación del pago dentro del mismo periodo elegible para el que fue concedida la subvención. Las formas de acreditar el pago de gastos imputables a la subvención se realizará mediante la aportación de la siguiente documentación, según los casos:

- Pagos en metálico al contado: facturas con estampillado de sello de pagado del emisor de la factura acompañados de su firma.

- Pagos mediante cuenta bancaria, talones, tarjetas de crédito o débito, transferencias, domiciliaciones: Original o fotocopia compulsada de relación de cargos en cuenta o recibos bancarios de cargos en cuenta por los importes exactos correspondientes a los declarados.

3.4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3.5.- Estas subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de otras entidades públicas o privadas en los términos establecidos en los artículos 14.1.d) y 19.3 y 4 de la LGS:

a) Siempre que la suma de todas las concurrentes, incluida la otorgada como consecuencia de cada convocatoria, no supere el coste de la actividad subvencionada.

b) Es obligación responsable del beneficiario la comunicación de concurrencia de subvenciones al órgano concedente.

c) La omisión de esta obligación podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión detrayendo de la cuantía concedida el importe que exceda del coste total de la actividad o, en su caso, dando lugar a la incoación de expediente de reintegro total o parcial.

3.6.- La cuantía máxima de las subvenciones que se otorguen individualmente consideradas, no podrá superar los 20.000,00 euros, por lo que aquellas entidades que soliciten subvención para un proyecto global de mayor cuantía deberán aportar una separata del mismo por este importe que deberá coincidir con los gastos de financiación del apartado XI del Anexo VII "Proyecto de actuación" a efectos de facilitar la oportuna fiscalización.

4.-Solicitudes y plazo de presentación.

4.1.-Las solicitudes se deberán presentar en el modelo oficial (Anexo I), en el Registro

General o en los Registros Auxiliares del Excmo. Ayuntamiento de Linares y dirigidas al Sr. Presidente del Patronato Municipal de bienestar Social. También podrán presentarse en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2.-El modelo oficial de la presentación de solicitudes y sus anexos, podrá recogerse en cualquiera de las oficinas del registro citadas o en la Secretaría del Patronato Municipal de Bienestar social.

4.3.-El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria anual en el Boletín Oficial de la Provincia; si el último día del plazo fuera festivo se entenderá prorrogado el plazo de presentación de solicitudes al día hábil siguiente.

5.-Exclusiones.

Además de las causas establecidas en el artículo 13 de la LGS, no podrán obtener subvención alguna aquellos solicitantes que en la fecha de presentación de instancias no cumplan las siguientes condiciones:

5.1.-Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal, la Hacienda Pública Estatal y la Tesorería de la Seguridad Social.

5.2.- No podrán concederse en ningún caso subvenciones a persona física o jurídica que tenga otorgada subvención anterior por el Ayuntamiento de Linares o sus Organismo Autónomos, cuya justificación no haya sido aprobada por el órgano competente.

En cualquier caso, serán desestimadas aquellas solicitudes de subvención formuladas por persona física o jurídica que no haya presentado, al menos, la cuenta justificativa de subvenciones otorgadas con anterioridad por el Ayuntamiento de Linares o sus Organismos Autónomos cuyo plazo de justificación esté vencido. No obstante lo anterior, si no hubiera transcurrido el plazo para la justificación de la subvención, podrán ser admitidas y concedidas en el supuesto de cumplimiento del resto de requisitos establecidos en la convocatoria.

En el supuesto de que el beneficiario presente la justificación de subvenciones en tiempo y forma y aún no hubiera recaído resolución del órgano competente aprobando la justificación, la insuficiencia de la misma o la no conformidad y se proceda a nuevo otorgamiento de subvención bajo condición suspensiva de fiscalización, se podrá proceder, en función del resultado de fiscalización de la misma, al reparo suspensivo del pago de la otorgada u otorgadas, a la modificación de la resolución de su concesión e, incluso, a la pérdida del derecho al cobro.

6.-Documentación a presentar junto a la solicitud.

Junto con la solicitud deberá adjuntarse, en original o fotocopia compulsada, la siguiente documentación:

6.1.-Copia compulsada del D.N.I. del representante legal y del C.I.F. de la entidad.

6.2.-Copia compulsada del documento acreditativo de la representación legal que ostenta el firmante de la solicitud como persona física que tiene plenos poderes para presentar legalmente a la Entidad ante la Administración Pública.

6.3.-Certificación actualizada de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Linares, con expresión de la fecha de inscripción.

6.4.-Declaración responsable de la veracidad de los datos reflejados en la solicitud (Anexo III).

6.5.-Declaración responsable por la que se declare bajo la responsabilidad del solicitante no recibir otra subvención, ayuda o aportación económica de otras entidades públicas o privadas para el mismo objeto (Anexo IV). En el caso de que sí la recibiera, Declaración Jurada por la que se declare las Entidades, el objeto y el importe asignado

6.6- Declaración responsable de conformidad a la minoración del presupuesto de gastos respecto al indicado en la solicitud que pudiera realizar el Ayuntamiento de Linares (Anexo V)

6.7.-Declaración responsable de no concurrencia de causas de prohibición para recibir subvención, firmada por el representante legal de la entidad (Anexo VI).

6.8.-Proyecto detallado de la actuación para el que se solicita subvención, incluyendo presupuesto detallado y pormenorizado por conceptos (Anexo VII) del proyecto o separata del mismo para el que se solicita.

6.9.- Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social por la que se acredite estar al corriente de sus obligaciones con la misma.

6.10.- Certificación de la Agencia Tributaria por la que se acredite estar al corriente con la Hacienda Pública Estatal.

6.11.- Certificación del Servicio Provincial de Recaudación Tributaria y del Servicio de Rentas del Ayuntamiento de estar al corriente con el Ayuntamiento de Linares.

El Ayuntamiento de Linares podrá realizar auditoria posterior de la veracidad de lo declarado y, en caso de no ser veraz, se entenderá el otorgamiento de la subvención no válido, no teniendo la obligación de hacer efectivo el pago de la ayuda o, en el caso de haberse hecho efectivo el pago obligar a su reintegro.

La presentación de solicitud implica la aceptación de la totalidad de la regulación descrita en las presentes Bases y en la LGS y su Reglamento.

7.-Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas.

8.-Criterios de valoración de las solicitudes.

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna causa de exclusión, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

8.1.-Que el proyecto esté relacionado prioritariamente con los sectores de acción humanitaria, salud y educación: Puntuación máxima 60 puntos; Ponderación: 60%; puntuación máxima ponderada: 6.

8.2.-Grado de implantación de la ONG,s solicitante en la Ciudad de Linares. Para ser tenido en cuenta este criterio deberá aportarse, junto con la solicitud, certificado acreditativo del número de socios de Linares: Puntuación máxima 20 puntos; Ponderación: 20%; puntuación máxima ponderada: 2.

8.3.-Experiencia en ejecución de proyectos similares desarrollados con anterioridad. Para ser tenido en cuenta este criterio deberá aportarse, junto a la solicitud, certificación comprensiva de relación de proyectos efectuados en los últimos tres años por la ONG,s: Puntuación máxima 20 puntos; Ponderación: 20%; puntuación máxima ponderada: 2.

9.-Instrucción del procedimiento.

9.1.-El órgano instructor del procedimiento será la Gerencia del Patronato Municipal de Bienestar Social del Excmo. Ayuntamiento de Linares.

9.2.-Expirado el plazo de presentación de solicitudes y examinadas las mismas, si la solicitud presentada no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañara de la documentación exigida, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a la persona o entidad interesada para que en el plazo de diez días, a contar desde la recepción de la notificación, proceda a la subsanación con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

Examinadas las solicitudes presentadas y concluido el plazo de subsanación de errores en su caso, el examen y comprobación de las mismas se llevará a cabo por una Comisión Técnica de Valoración. La determinación de la composición de esta Comisión será aprobada por Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo.

Esta Comisión emitirá un informe en el que se incluya, como mínimo, las solicitudes desestimadas y el motivo de la desestimación, las admitidas y la cuantía de la subvención a conceder, y el cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes bases.

9.3.-Completados los expedientes con la aportación de la documentación requerida y acreditado que las entidades reúnen los requisitos exigidos, el órgano instructor formulará propuesta de resolución, en base al informe presentado por la Comisión Técnica de Valoración, remitiéndolo a la Intervención Municipal (Unidad de Gestión y Fiscalización de Subvenciones) acompañándolo del correspondiente informe del Servicio y de la documentación que integra el expediente al objeto de ser fiscalizada.

Una vez fiscalizada y, en su caso, informada favorablemente por la Intervención Municipal,

se elevará propuesta a la Junta Rectora del Patronato como órgano competente para resolver.

En la resolución de este órgano se hará constar de forma expresa:

- a) La relación de solicitantes.
- b) Los beneficiarios de las subvenciones y cuantía de las mismas.
- c) Mención expresa a la desestimación del resto de solicitudes.

9.4.-De conformidad con lo establecido en el artículo 25, apartados 4. y 5. de la LGS plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento no podrá exceder de seis meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de subvención.

9.5.-La notificación de la resolución se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 al 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Contra los actos de resolución expresa podrán interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo.

9.6.-La publicación de las subvenciones concedidas se realizará en el tablón de Anuncios de la Entidad notificándose a los beneficiarios individualmente y publicando un extracto de la resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. En el caso de que las cuantías concedidas, individualmente consideradas, sean inferior a 3.000 €, será suficiente con la publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

9.7.-Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación recibida, haciendo constar en aquellos elementos en que sea posible que se ha recibido una colaboración, por parte del Patronato Municipal de Bienestar Social del Ayuntamiento de Linares.

10.-*Importe y abono de la subvención.*

10.1.-La cuantía a otorgar a cada beneficiario será la que se señale en el acuerdo adoptado por la Junta Rectora del Organismo Autónomo, previo dictamen de la Comisión Técnica de Valoración.

10.2.-El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad subvencionada.

10.3.-El importe de la subvención podrá abonarse de forma anticipada, tras la adopción del acuerdo firme de concesión, en función de las disponibilidades de la tesorería del Organismo Autónomo y en virtud de lo establecido en el artículo 88.2 del R. D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no exigiéndose en este tipo de subvenciones la constitución de garantía. Para acogerse a esta modalidad de pago anticipado se hace constar lo siguiente

de conformidad con el artículo 34.4 de la LGS: “En ningún caso podrá realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya transcurrido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso”.

10.4.- Por lo tanto, si desea acogerse a esta modalidad de pago, deberá acreditar la no concurrencia de ninguno de los supuestos anteriores mediante:

- Documentos justificativos de no estar incurso en los supuestos anteriormente descritos o declaración responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 24.6 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

- Asimismo deberá aportar certificaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones con las mismas, así como con el Ayuntamiento de Linares (mediante documento expedido por el Servicio de Recaudación de Diputación Provincial y de la Oficina de Recaudación – Rentas del Ayuntamiento de Linares.

- Declaración responsable sobre la percepción de otras subvenciones, ayudas o aportaciones económicas provenientes de cualesquiera entidad o persona física, pública o privada, para el mismo objeto o finalidad (Anexo IV)

11.-Justificación.

11.1.-Dado el régimen de subvenciones “a tanto alzado”, la cuantía a justificar será el importe de la subvención concedida, salvo en el supuesto de concurrencia de subvenciones y/o financiación con parte de recursos propios en cuyo caso deberá acreditarse además de la cuantía otorgada por el Patronato de Bienestar Social del Ayuntamiento de Linares, los importes recibidos de otras entidades y/o los recursos propios que hayan financiado la actuación.

11.2.-Periodo elegible. Como regla general, se podrán imputar a la subvención concedida gastos que se hayan producido entre el 1º de enero del ejercicio de la convocatoria hasta 31 de diciembre del mismo ejercicio, salvo que en la convocatoria reguladora se establezca otro periodo diferente, incluidos aquellos que se hayan producido con antelación a su concesión siempre que se refieran a costes reales de la actuación subvencionada. Caso de que la percepción de los fondos se produzca dentro del último trimestre del año o con posterioridad, se podrán admitir también como documentos justificativos aquellos que presentados por las entidades correspondan a gastos realizados hasta 30 de septiembre del ejercicio siguiente en el que se haya dictado resolución de concesión de subvención.

11.3.-Documentación justificativa. Forma de justificación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de subvenciones, para la justificación de la subvención concedida se establece “cuenta justificativa simplificada” que consisten en la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada o, en su caso, la separata del proyecto global para el que se solicitó la subvención, con indicación del importe y de su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de subvenciones, la comprobación se realizará a través de las técnicas de muestreo pudiendo solicitar tanto el Servicio Gestor como la Intervención del Patronato los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de los fondos; a estos efectos la entidad deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación dada a los fondos.

El objeto de concesión de subvención deberá coincidir con el descrito en esta cuenta justificativa. La cuenta justificativa deberá ir firmada, bajo la responsabilidad del declarante, por el representante legal de la entidad subvencionada y sellada por la misma.

11.4.-Plazo de justificación.

El plazo máximo de justificación de todas las subvenciones concedidas será dentro de los tres meses siguientes a la finalización del periodo elegible indicado en el apartado Estos plazos podrán ser objeto de prórroga por acuerdo del órgano concedente previa petición motivada formulada por la entidad beneficiaria.

El órgano instructor de la subvención será el encargado de comprobar la adecuada justificación de la misma, así como la adecuación de la actuación realizada al objeto de la subvención concedida y al cumplimiento de la actuación o comportamiento que determine la concesión o disfrute de la subvención.

12.- Reintegro de subvenciones. Pérdida del derecho al cobro.

12.1.- Si la persona o entidad beneficiaria incurriera en alguno de los supuestos previstos en el artículo 37.1 de la LGS, automáticamente perderá el derecho al cobro de la subvención y procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

12.2.- Si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, no se podido acreditar el

pago de todos los gastos realizados, se establece la siguiente regla de proporcionalidad en la incoación de procedimiento de pérdida de derecho al cobro o de reintegro: donde la subvención es "S", el Gasto efectivamente pagado (subvencionable) es "GS", el Gasto no efectivamente pagado (no subvencionable) es "GNS", el porcentaje aplicable a la pérdida de derecho al cobro o reintegro es "%" y finalmente el importe de pérdida de derecho al cobro o reintegro es "I".

a) $GNS = S - GS$

b) $\% = GNS / S$

c) $I = \% \times S$

13.- Régimen jurídico.

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, así como, en lo que resulte afectado, por lo estipulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en la página web oficial del Ayuntamiento de Linares, entrando en vigor transcurridos quince días hábiles de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 70.2) en relación con el artículo 65 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Linares, a 23 de Mayo de 2017.- El Presidente del Patronato Municipal de Bienestar Social, LUIS MOYA CONDE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

2686 *Aprobación inicial de la Ordenanza apertura de establecimientos.*

Anuncio

Don Manuel Lozano Garrido, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo.

Hace saber:

El Pleno del Ayuntamiento de Marmolejo, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de junio de 2017, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Marmolejo, a 05 de Junio de 2017.- El Alcalde, MANUEL LOZANO GARRIDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

- 2685** *Requerimiento subsanación de documentación relativa "Convocatoria de Subvenciones del Área de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén) a Asociaciones y organizaciones inscritas en dicho Ayuntamiento para el año 2017.*

Anuncio

Por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 6 de abril de 2017, se aprobó la "Convocatoria para la concesión de subvenciones a Asociaciones y organizaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones vecinales y organizaciones ciudadanas de Martos para el año 2017" publicándose el extracto de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 71, de 17 de abril de 2017.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el pasado 17 de mayo del año en curso y examinadas las solicitudes presentadas, se requiere a los interesados que más adelante se indican que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo preceptuado en el Base 8 de la referida convocatoria de Subvenciones se dispone la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, insertándose en la página Web municipal y en el tablón de edictos de la Corporación la relación de solicitudes susceptibles de ser subsanadas para poder optar a la subvención instada.

SOLICITANTE.-ASOCIACION PARA LA DEFENSA DE LOS ANTIMALES CIUDAD DE LA PEÑA G23454697
DENOMINACION ACTIVIDAD.-CAMPAÑA PREVENCION DE LETSHMANIA
OBJETO A SUBSANAR.-MEMORIA ACTIVIDADES 2016 (BASE 7.m)

SOLICITANTE.-ASOCIACION CULTURAL CASINO PRIMITIVO - G23019375
DENOMINACION ACTIVIDAD.-III CRUZ DE MAYO/II FERIA SAN BARTOLOME-JORNADAS PUERTAS ABIERTAS
OBJETO A SUBSANAR.-ANEXO I Y ANEXO II NO CORRESPONDEN A LA CONVOCATORIA

SOLICITANTE.-ASOCIACION PARA LA REHABILITACION - VIVE LIBRE G-23774177
DENOMINACION ACTIVIDAD.-SENSIBILIZACION Y DIFUSIOM.-EFECTOS DEL ALCOHOL EN LA POBLACION
OBJETO A SUBSANAR.-MEMORA DE ACTIVIDADES 2016 (Base, 7.m) / Error Anexo 4, /Error Anexo 5 / Incumple Base 3 (Cuantía Máxima).

SOLICITANTE.-ASOCIACION CULTURAL MEDALLA MILAGROSA G-23763840
DENOMINACION ACTIVIDAD.-DIVULGACION CONVIVENCIAS Y FIESTAS Y GASTOS DE MANTENIMIENTO SEDE
OBJETO A SUBSANAR.-INCUMPLE BASE 3.C (cuantía máxima)

SOLICITANTE.-FEAFES - APAEM.-G23318090
DENOMINACION ACTIVIDAD.-APOYO A CUIDADORES/AS Y FAMILIARES (...) Y PROYECTO OCIO Y TIEMPO LIBRE

OBJETO A SUBSANAR.-INCUMPLE BASE 3.c (cuantía máxima)

SOLICITANTE.-ASOCIACION PARA LA DEFENSA DE LOS ANTIEMBALES CIUDAD DE LA PEÑA G23454697
DENOMINACION ACTIVIDAD.-CAMPAÑA PREVENCIÓN DE LETSHEMANIA
OBJETO A SUBSANAR.-MEMORIA ACTIVIDADES 2016 (BASE 7.m).

SOLICITANTE.-AMPA EL CERRILLO.-G23263221
DENOMINACION ACTIVIDAD.-A.-FIN DE CURSO CONVIVENCIAS/B.-BOLIGRAFOS SOLIDARIOS/C.-FOMENTO DE TRADICIONES, HOYO, PAN Y ACEITE
OBJETO A SUBSANAR.-A.-Incumple base 4.e, Falta Anexo 7/B.-Falta Anexo 7/C.-Falta anexo 7/A, Bb y C.-Incumple Base 3, punto B (Cuantía máxima totales)

SOLICITANTE.-AAVV SAN JOSE DE LA MONTAÑA - G23593874
DENOMINACION ACTIVIDAD.-X CABALGATA DE REYES/IX CRUZ DE MAYO/X TALLER COCINA TRADICIONAL
OBJETO A SUBSANAR.-ANEXO I Y ANEXO II NO CORRESPONDEN A LA CONVOCATORIA

SOLICITANTE.-AAVV EL PARQUE - G23651045
DENOMINACION ACTIVIDAD.-MEDIACION COMUNITARIA/SANTA CRUZ, CRUZ DE MAYO/GASTOS CORRIENTES
OBJETO A SUBSANAR.-MEMORIA ACTIVIDADES 2016 (BASE 7.m)

SOLICITANTE.-AAVV SANTA MARTA LA PLAZA - G23333115
DENOMINACION ACTIVIDAD.-PAELLA FERIA DE SAN JUAN
OBJETO A SUBSANAR.-INCUMPLE BASE 4.e

Martos, a 05 de Junio de 2017.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR M. TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN) INTERVENCIÓN

2674 *Aprobación inicial Expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de escuela infantil Virgen del Pilar.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de junio de 2017, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Escuela Infantil Virgen del Pilar.

Lo que se hace público para que en el plazo de 30 días hábiles puedan ser examinados los mencionados expedientes en la Intervención de esta Entidad, sita en Plaza de la Constitución núm. 1, y plantearse las reclamaciones que se estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo adoptado.

Martos, a 05 de Junio de 2017.- El Alcalde-Presidente, VICTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN) INTERVENCIÓN

2675 *Aprobación inicial Expediente de imposición y ordenación de la tasa por la expedición de resolución administrativa de reconocimiento de edificaciones localizadas en suelo no urbanizable, así como de la Ordenanza fiscal que la regula.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de junio de 2017, ha aprobado inicialmente el expediente de imposición y ordenación de la Tasa por la expedición de la resolución administrativa para el reconocimiento de edificaciones localizadas en suelo no urbanizable, previstas en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se determina el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de la Ordenanza Fiscal que la regula.

Lo que se hace público para que en el plazo de 30 días hábiles puedan ser examinados los mencionados expedientes en la Intervención de esta Entidad, sita en Plaza de la Constitución núm. 1, y plantearse las reclamaciones que se estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo adoptado.

Martos, a 05 de Junio de 2017.- El Alcalde-Presidente, VICTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE GÉNAVE (JAÉN)

2693 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Tasa para la celebración de Matrimonio Civil.*

Edicto

Don Ramón Gallego Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puente de Génave (Jaén),

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente instruido para la implantación de la Ordenanza Fiscal que regula la Tasa por la prestación del servicio de celebración de Matrimonio Civil, aprobada provisionalmente por el Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el día 30-03-2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado este acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso de reposición previo al Contencioso – Administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

La redacción definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de celebración de Matrimonio Civil en el Ayuntamiento de Puente de Génave, queda redactada de la siguiente forma:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL EN PUENTE DE GÉNAVE.

Artículo 1.-Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Puente de Génave, establece la Tasa por la celebración de Matrimonios Civiles, que se registrará por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.-Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonios civiles ante la Alcaldía-Presidencia, o autoridad en quien delegue, que se soliciten de conformidad con lo previsto en el artículo 239 del Reglamento del Registro Civil, modificado por el Real Decreto 1917/1986, de 19 de agosto.

Artículo 3.-Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil.

Artículo 4.-Beneficios fiscales.

No se aplicarán exenciones en la exacción de la presente tasa.

Artículo 5.-Cuotas Tributarias.

CONCEPTO TARIFAS

Por cada matrimonio civil que se celebre de lunes a viernes no festivos 100,00 €

Por cada matrimonio civil que se celebre en sábado o día festivo 150,00 €

Artículo 6.-Reducciones de las Cuotas.

No se reconocerán ninguna exención, bonificación o reducción.

Artículo 7.-Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se presente ante la Administración Municipal la solicitud de celebración de matrimonio civil.

Artículo 8.-Declaración e Ingreso.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos que soliciten la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil, deberán acompañar a la solicitud justificante acreditativo de haber satisfecho la declaración- autoliquidación, en impreso habilitado al efecto.

3. No se prestará el servicio solicitado sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 9.-Devoluciones.

Cuando por causas no imputables a los sujetos pasivos, el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2017, y entrará en vigor el día en que se publique su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente de Génave, a 05 de Junio de 2017.- El Alcalde, RAMÓN GALLEGRO MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RUS (JAÉN)

2696 *Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito por transferencia entre partidas de distinta área de gasto que no afectan a personal (Expte. 3-2017).*

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ORDINARIA celebrada el día 30 de mayo de 2017 acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal y que afecta a las siguientes partidas presupuestarias:

ALTA EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
334	48010	Subvención Asociación de Jubilados y pensionistas El Torreón para Viaje Socio Cultural	0	+200	200
TOTAL			0	+200	200

BAJA EN PARTIDA PRESUPUESTARIA

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	22699	Otros gastos diversos	0	-200	200
TOTAL			0	-200	200

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.rus.es

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Rus, a 05 de Junio de 2017.- La Alcaldesa, ÁGUEDA SÁNCHEZ LÓPEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CALATRAVA (JAÉN)

2684 *Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial en Santiago de Calatrava.*

Edicto

Doña Rocío Zamora Viana, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santiago de Calatrava (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el pasado día 02 de Junio de 2017, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad vial, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se formulara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Santiago de Calatrava, a 05 de Junio de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, ROCÍO ZAMORA VIANA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÉ (JAÉN)

2200 *Exposición pública calificación ambiental torre de telecomunicaciones.*

Edicto

Don Francisco Jiménez Nogueras, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santo Tomé (Jaén).

Hace saber:

Que por Telmi Telecom, S.L., con CIF: B19567999 se ha solicitado licencia para primera utilización de una torre de telecomunicaciones sita en el Cerro de las Albahacas, en Santo Tomé, conforme al proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Francisco Javier Ruiz del Valle, resultando que dicha actividad se encuentra incluida en el epígrafe 13.57 del Anexo primero de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, por lo que deberá ser sometida a trámite de Calificación Ambiental.

En cumplimiento con la legislación vigente sobre Calificación Ambiental, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días; así se publica en el tablón de edictos del Ayuntamiento, para que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportunos.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas en horario de oficina.

Santo Tomé, a 11 de Mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JIMÉNEZ NOGUERAS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÉ (JAÉN)

2261 *Corrección de errores Oferta de Empleo Público 2017.*

Edicto

Don Francisco Jiménez Nogueras, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santo Tomé (Jaén).

Hace saber:

Que en el Boletín Oficial de la Provincia número 72, de fecha 18/04/2017 fue publicado edicto del ayuntamiento de Santo Tomé por el que se hacía pública la oferta de empleo público para el ejercicio 2017, y habiendo un error en el texto de su publicación se procede a la corrección del mismo.

En el párrafo que dice. “Habiendo sido aprobada la plantilla de personal de este Ayuntamiento, mediante acuerdo de Pleno celebrado con fecha 09 de Febrero de 2017, estando vacante una plaza de la plantilla de personal funcionario de Policía Local”.

Debe de decir:

“Habiendo sido aprobada la plantilla de personal de este Ayuntamiento, mediante acuerdo de Pleno celebrado con fecha 09 de Febrero de 2017, estando vacante una plaza de la plantilla de personal funcionario de Auxiliar-Administrativo.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santo Tomé, a 16 de Mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JIMÉNEZ NOGUERAS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2681 *Error material en la convocatoria de plaza de Oficial 1.ª de Obras, mediante contrato de relevo.*

Edicto

Advertido error en la publicación de las Bases para la provisión de una plaza de personal laboral temporal de Oficial 1.ª de Obras, mediante contrato de relevo, por concurso - oposición libre, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 105, de fecha 5 de junio de 2017, se rectifica en el sentido siguiente:

Pág. 7664:

Donde dice: “....temporal de Encargado de Cementerio, mediante.....”

Debe decir: “...temporal de Oficial 1.ª de Obras, mediante.....”

Torredonjimeno, a 05 de Junio de 2017.- El Alcalde, JUAN ORTEGA ANGUIA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

2678 *Aprobación definitiva de Expediente de modificación de créditos 05-2017.*

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 2 de mayo de 2017, sobre el expediente de modificación de créditos núm. 05/2017, del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a nuevos ingresos, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en Aplicaciones de Gastos

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
II	Gastos corrientes de bienes y servicios	55.869,70
IV	Transferencias corrientes	9.166,67
	TOTAL	65.036,37

Esta modificación se financia con nuevos ingresos, en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
I	Impuestos Directos	65.036,37
	TOTAL	65.036,37

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Vilches, a 05 de Junio de 2017.- El Alcalde-Presidente, BARTOLOMÉ GUIJO TORRICO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

2387 *Aprobación definitiva de la Ordenanza del precio público por estancias en la residencia de tiempo libre.*

Edicto

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Estancias y Asistencia en la Residencia de Tiempo Libre, aprobado por acuerdo de Pleno en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2017, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, conforme al Art. 17.3 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del citado RDL 2/2004, a continuación se transcriben los textos íntegros del acuerdo y de la modificación aprobada:

Texto íntegro del acuerdo y modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por prestación del Servicio de Estancias y Asistencia en la Residencia de Tiempo Libre:

“Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Estancias y Asistencias en la Residencia de Tiempo Libre, en la forma siguiente:

Donde dice:

Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de estancias y asistencias en la residencia de tiempo libre.

Debe decir:

Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de estancias y asistencias en la guardería temporera, albergue de inmigrantes y residencia de tiempo libre.

Los artículos 2º, 3º y 5º quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 2º.- Obligados al Pago.-

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se benefician de los servicios o actividades, la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia y estancia en la Guardería Temporera, Albergue de Inmigrantes y Residencia de Tiempo Libre.

Artículo 3º.- Cuantía.-

El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, previa autorización Municipal.

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios por debajo del límite previsto o determinar su exención total.

Las entidades locales podrán exigir los precios públicos en régimen de autoliquidación.

Artículo 5º.- Obligación de Pago y Tarifas.-

Las Tarifas serán las siguientes:

- Prestación Servicio Residencia Tiempo Libre, Albergue de Inmigrantes y Guardería Temporera, en temporada alta (1 de julio al 16 de septiembre), en Semana Santa (desde Viernes de Dolores), y fin de semana del Corpus Christi: 32 euros/día y persona pensión completa, y 20 €/día y persona por alojamiento.
- Prestación del servicio durante el resto del año: 27 €/día y persona pensión completa, y 15 €/día y persona por alojamiento.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En el caso de que no se presente reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en Derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo."

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra dicha aprobación definitiva los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Villacarrillo, a 23 de Mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

2388 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza de la tasa por utilización de locales municipales.*

Anuncio

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de las Instalaciones Municipales del Teatro Municipal, Casa de la Juventud, Casa de la Cultura y Centro Municipal de Mogón, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2017, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, conforme al Art. 17.3 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del citado RDL 2/2004, a continuación se transcriben los textos íntegros del acuerdo y de la modificación aprobada:

Texto íntegro del acuerdo y modificación Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización de las instalaciones municipales del Teatro Municipal, Casa de la Juventud, Casa de la Cultura y Centro Municipal de Mogón:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de las Instalaciones Municipales del Teatro Municipal, Casa de la Juventud, Casa de la Cultura y Centro Municipal de Mogón, en la forma siguiente:

Donde dice:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones municipales del Teatro Municipal, Casa de la Juventud, Casa de la Cultura y Centro Municipal de Mogón.

Debe decir:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones municipales del Teatro Municipal, Casa de la Juventud, Casa de la Cultura, Centro de Ocio y Centro Municipal de Mogón.

Los artículos 1º, 2º y 4º quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 152 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de las instalaciones municipales del Teatro Municipal, Casa de la Juventud, Casa de la Cultura, Centro de Ocio y Centro Municipal de Mogón, que estará a lo establecido en la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de los locales municipales del Teatro Municipal, Casa de la Juventud, Casa de la Cultura, Centro de Ocio y Centro Municipal de Mogón para actividades con o sin ánimo de lucro desarrolladas por empresas, cooperativas, particulares y organismos públicos (excluidas bodas civiles), siempre y cuando se encuentren disponibles.

Se podrá declarar la exención total o parcial, previo estudio y aprobación por el órgano competente, en aquellos casos que se realicen actividades sin ánimo de lucro (sin cobrar entrada el organizador) y sin perjuicio del abono por gastos de limpieza y fianza recogidos en la tarifa del artículo 4.

Artículo 4º. Cuota tributaria.-

A) Para uso esporádico. Actividades a realizar en días aislados:

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se establece con arreglo a la siguiente tarifa:

Organizador del evento	Teatro, y similares	Salón Inferior Teatro y similares	C. Juventud, C. Cultura, C. Ocio y Similares	C. Mogón y similares
Con ánimo de lucro, sin personal ni equipos	101,60 €	76,20 €	76,20 €	101,60 €
Con ánimo de lucro, con personal y equipos	203,20 €	101,60 €	101,60 €	203,20 €
Gastos de limpieza	60,96 €	30,48 €	30,48 €	60,96 €
Fianza	203,20 €	101,60 €	101,60 €	203,20 €

B) Para usos prolongados de meses o fracciones de mes de duración: Cursos, actividades de gimnasia, etc.

La cuantía de la tasa se establece en 6 € por hora de utilización del salón. La tasa se pagará por meses o fracción de mes vencidos.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el RDL 2/2004.

Tercero.- En el caso de que no se presente reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del RDL 2/2004.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en Derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra dicha aprobación definitiva los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Villacarrillo, a 23 de Mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN

2350 *Extracto de solicitudes de autorización administrativa previa y/o de construcción de instalaciones eléctricas abril/2017. AT 9/2017.*

Anuncio

A los efectos previstos en la Instrucción 1/2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre tramitación y resolución de los procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica competencia de la comunidad autónoma de Andalucía se acuerda abrir un periodo de Información Pública sobre la solicitud de Autorización Administrativa Previa y/o de Construcción siguiente:

Nº EXPTÉ. AT	FINALIDAD	EMPLAZAMIENTO	LOCALIDAD
9/2017	LSMT A 25 kV INTERCALADA EN LAMT "CT PRADO-CT ESCUDEROS PARA ALIMENTACIÓN FUTURO CT	ALREDEDORES PISCINA MUNICIPAL	RUS

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas por la solicitud relacionada, podrán presentar, por duplicado, las alegaciones que estimen oportunas, en esta Delegación Territorial, Paseo de la Estación, nº 19, en el plazo de 20 días, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Jaén, a 19 de Mayo de 2017.- La Delegada Territorial, MARÍA DE LA PAZ DEL MORAL MILLA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

2403 *Notificación de Sentencia. Procedimiento ordinario 554/2016.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 554/2016.

Negociado: MR.

N.I.G.: 2305044S20160002306.

De: Beatriz Caballero Sánchez.

Abogado:

Contra: Mercantil Ligesa Servicios de Limpieza y Mantenimiento y Fogasa.

Abogado:

Doña María Asunción Sáiz de Marco, la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 554/2016 a instancia de la parte actora Beatriz Caballero Sánchez contra mercantil Ligesa Servicios de Limpieza y Mantenimiento y Fogasa sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 24.2.2017 cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social número Uno de Jaén

Procedimiento: Cantidad

Autos núm. 554/16

Sentencia núm. 65/17

En la ciudad de Jaén a veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.

Vistos en juicio oral y público por la Il^{ta}ma. Sra. Dña. Francisca Martínez Molina, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Jaén, los presentes autos con número 544/16 sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de D^a. Beatriz Caballero Sánchez asistida por la Graduado Social doña Rosario Paredes Quesada frente a la empresa Ligesa Servicios de Limpieza y Mantenimiento, S.L.U., que no comparece a pesar de estar citada en legal forma, con la citación del Fogasa que no comparece, se procede En Nombre de S. M. El Rey, a dictar la presente resolución.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Beatriz Caballero Sánchez frente a la empresa Ligesa Servicios de Limpieza y Mantenimiento, S.L.U. se condena a esta a que abone a la actora la cantidad de 810 euros, más 10% de interés por mora, así como a los honorarios de la Graduado Social que asiste a la actora hasta el límite de 600 euros.

Con absolución del Fogasa sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 del ET.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado mercantil Ligesa Servicios de Limpieza y Mantenimiento, S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 16 de Mayo de 2017.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA ASUNCIÓN SAIZ DE MARCO.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

2404 *Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 589/2016.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 589/2016.

Negociado: EM.

N.I.G.: 2305044S20160002493.

De: María del Carmen Clemente Martínez.

Abogado:

Contra: Olivares de Martos, S.L. y Héctor Bernal Trujillo.

Abogado:

Don José Ramón Rubia Martínez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 589/2016 a instancia de la parte actora María del Carmen Clemente Martínez contra Olivares de Martos, S.L. y Héctor Bernal Trujillo sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 15-5-17 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Fallo

Estimando la demanda promovida por D^a. María del Carmen Martínez Clemente contra la empresa Olivares de Martos, S.L., y D. Héctor Bernal Trujillo, debo condenar a la citada empresa a que abone al actor 4.959,23 euros, más el diez por ciento de interés de mora.

Con absolución del Fogasa en la presente instancia y sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante este Juzgado, en plazo de cinco días a contar a partir del siguiente a la notificación de la presente, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, haciendo saber a la parte condenada que, caso de recurrir, habrá de consignar en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Santander de esta capital el importe total de la condena -cc 2046 0000 65 0589 16- y la suma de 300 euros como depósito especial para recurrir -cc 2046 0000 67 0589 16-.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado Olivares de Martos, S.L. y Héctor Bernal Trujillo actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 18 de Mayo de 2017.- El Letrado de la Administración de Justicia, JOSÉ RAMÓN RUBIA MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

2405 *Notificación de Resolución. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 32/2017.*

Edicto

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 32/2017.

Negociado: AT.

N.I.G.: 2305044S20170000152.

De: Alberto Garrido Caña.

Contra: Raar Malavida, S.L. y Fogasa.

Don José Ramón Rubia Martínez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 32/2017 a instancia de la parte actora Alberto Garrido Caña contra Raar Malavida, S.L. y Fogasa sobre Despido y Cantidad se ha dictado Resolución de fecha 15-05-17 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Se estima la demanda interpuesta por D. Alberto Garrido Caña contra la empresa Raar Malavida, S.L.; en reclamación por despido, reconociendo la Improcedencia del despido del que ha sido objeto el actor y debo condenar a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre la readmisión del mismo en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o a que se le abone una Indemnización proporcionada a la antigüedad del trabajador, que asciende a 224,58 euros.

En el caso de que el empresario opte por la readmisión de los trabajadores, también deberá de abonar la empresa a los actores los salarios de tramitación a razón de 23 euros.

Con absolución del Fogasa en la presente Instancia y sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante este Juzgado, en plazo de cinco días a contar a partir del siguiente a la notificación de la presente, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, haciendo saber a la parte condenada que, caso de recurrir, habrá de consignar en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Santander de esta capital el Importe total de la condena -cc 2046 0000 65 0032 17-y la suma de 300 euros como depósito especial para recurrir -cc 2046 0000 67 003217-.

Y para que sirva de notificación al demandado Raar Malavida, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 17 de Mayo de 2017.- El Letrado de la Administración de Justicia, JOSÉ RAMÓN RUBIA MARTÍNEZ.